

Cerrando el primer semestre de 2014

Mantente actualizado



1. Introducción	2
2. Resumen Ejecutivo	3
3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2014	4
4. Algunos aspectos de presentación y desglose a considerar en estos estados financieros intermedios condensados NIC 34 al 30 de junio de 2014	10
5. Las novedades del ICAC durante este primer semestre	12
6. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2015	27
7. Otras novedades normativas de interés durante el año	38
8. El futuro de la información financiera: El Reporting Integrado continúa su avance	45
9. Una ayuda práctica para los desgloses de las cuentas anuales NIIF 2014	47

1. Introducción

Tenemos el placer, seis meses más tarde, de encontrarnos de nuevo a través de esta publicación.

Con las continuas emisiones de normas y modificaciones en las NIIF y la secuencia de endosos en la Unión Europea, a menudo se hace complicado mantener actualizada la situación de cuáles entran en vigor. En esta publicación encontrará resúmenes con esta información. También abordamos otras novedades contables destacables del semestre, tanto del ICAC como del IASB. Por otra parte, nos ha parecido interesante comentar las tendencias de futuro en relación a la información financiera, y más en concreto, la situación en la que se encuentra actualmente el Reporting Integrado.

Después de un 2013 en el que entraron en vigor algunas novedades de peso específico, como la NIIF 13 y la modificación de NIC 19, ya está aquí el primer semestre de 2014 y con él la “prueba de fuego” de la tan anunciada primera aplicación del nuevo modelo de consolidación (NIIF 10, 11 y 12 y las modificaciones a NIC 27 y NIC 28), que entró en vigor en la Unión Europea este pasado 1 de enero de 2014. Por otro lado, empieza a concretarse la anunciada oleada de cambios para estos próximos ejercicios, pues se ha publicado la largamente esperada nueva norma de reconocimiento de ingresos, NIIF 15, que se aplicará de forma obligatoria a los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2017. Con la NIIF 9 tenemos momentáneamente un cierto respiro, pues a la paralización por parte del EFRAG de su endoso, se une que el IASB ha vuelto a retrasar su aplicación obligatoria y que ahora mismo está todavía por definir y que en principio se ha indicado que ya no será antes del 1 de enero de 2018. Para tener la foto completa de cara a los próximos años hay que tener en cuenta que el IASB sigue con su plan para finalizar la nueva norma de arrendamientos, que se encuentra actualmente en periodo de re-deliberación de la última propuesta, una vez finalizada la etapa de comentarios.

Sobre la situación actual del proceso de adopción de las NIIF por la Unión Europea, lo más relevante a comentar es el reciente endoso de la IFRIC 21 Gravámenes, en el que la Unión Europea ha retrasado la fecha de aplicación obligatoria a los ejercicios iniciados a partir del 17 de junio de 2014, lo que a efectos prácticos implica, si el ejercicio es natural, que no será obligatoria hasta el 1 de enero de 2015. Al estar ya aprobada para su uso en UE y permitir su aplicación anticipada, lógicamente puede aplicarse ya de manera voluntaria.

Desde un punto de vista NIIF y en aras de una mayor practicidad, este documento está preparado sobre la base de las normas contables, modificaciones e interpretaciones que deben aplicar las compañías europeas que no son primeros adoptantes y preparan sus cuentas en 2014 conforme a dicha normativa. Por este motivo, esta publicación no incluye modificaciones relacionadas con la norma de primera aplicación. De forma general el documento considera la aplicación en empresas cuyo ejercicio coincide con el año natural. Otra circunstancia a considerar es que las fechas efectivas de las NIIF suelen expresarse como “ejercicios iniciados a partir de...”, por lo que si una empresa tiene un ejercicio distinto del natural debe considerar que los períodos en los que empezará a aplicar determinadas normas podrían ser distintos.

Por último, si necesita profundizar en alguno de los aspectos técnicos abordados, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones, entre ellas nuestras publicaciones en español y las ediciones monográficas que Deloitte dedica a cada una de estas novedades NIIF en la newsletter *IFRS in Focus*. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre del ejercicio. Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página iasplus.com.

2. Resumen Ejecutivo

De un vistazo, todo lo que está sobre la mesa

En los apartados 3 y 6 tratamos en detalle las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo

harán a futuro. Pero esquemáticamente, destacamos a continuación algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de estas novedades.

Normas, modificaciones o interpretaciones emitidas	En pocas palabras, a tener en cuenta...	¿Y para cuándo en la Unión Europea? Ejercicios iniciados a partir de
Modelo de consolidación NIIF 10 Estados financieros consolidados NIIF 11 Acuerdos conjuntos NIIF 12 Desgloses sobre participaciones en otras entidades NIC 27 (Revisada) Estados financieros individuales NIC 28 (Revisada) Inversiones en asociadas y negocios conjuntos Reglas de transición: Modificación a NIIF 10, 11 y 12	Esta es la gran novedad del año, con este nuevo modelo: <ul style="list-style-type: none"> • Puede cambiar el perímetro de consolidación a la luz de la nueva definición de control de NIIF 10. • Desaparece la opción de consolidar las participaciones en <i>joint ventures</i> por integración proporcional que irán obligatoriamente por puesta en equivalencia. Además habrá que revisar en detalle la clasificación de los acuerdos conjuntos como negocios u operaciones conjuntas a la vista del nuevo enfoque de la norma. • Se amplían sustancialmente todos los desgloses relacionados. 	1 de enero de 2014
Sociedades de inversión: Modificación a NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27	Las compañías que cumplan la definición para ser sociedad de inversión podrán llevar sus inversiones a valor razonable, pero de esta excepción no puede tomar ventaja la matriz última si no es en sí misma una sociedad de inversión, lo que normalmente será el caso más común.	1 de enero de 2014
Modificación de NIC 32 – Compensación de activos con pasivos financieros.	No cambia los requisitos básicos pero sí matiza que el derecho de compensación debe ser legalmente exigible, tanto en el curso normal de los negocios como en caso de incumplimiento o insolvencia de la entidad o las contrapartes. Hay que tener en cuenta que sigue habiendo una diferencia de criterio en este tema con US GAAP.	1 de enero de 2014
Modificaciones a NIC 36 – Desgloses sobre el importe recuperable de activos no financieros	Una aclaración sobre estos desgloses que supondrá algún detalle menos.	1 de enero de 2014
Modificaciones a NIC 39 – Novación de derivados y la continuación de la contabilidad de coberturas	Las modificaciones tratan de aclarar que no hay necesidad de interrumpir la contabilidad de coberturas en caso de novación de un derivado, siempre y cuando se cumplan ciertos criterios.	1 de enero de 2014
IFRIC 21 Gravámenes	La interpretación aboga por registrar el gravamen cuando se produce la obligación constructiva de modo que, si por ejemplo esto se produce a 31 de diciembre en los cierres intermedios anteriores no debería registrarse ningún gasto anticipado por el mismo, cuando hasta ahora ha sido habitual periodificar algunos de los gravámenes que caen en el alcance.	17 de junio de 2014
NIIF 9 Instrumentos financieros: Clasificación y valoración y Contabilidad de Coberturas	Sustituirá a la NIC 39 pero a fecha de hoy sigue incompleta, falta por emitirse la parte definitiva relativa a Deterioro y una serie de modificaciones limitadas a la clasificación y valoración. El modelo de clasificación de activos únicamente tiene dos categorías: coste amortizado o valor razonable con unas características muy estrictas. Hay que tener en cuenta que desaparece la actual categoría de Activos financieros disponibles para la venta. Hay una opción que puede parecerse, y es que la entidad podrá elegir para ciertos instrumentos registrar la variación de su valor razonable por patrimonio, pero esas variaciones no podrán reclasificarse posteriormente a la cuenta de pérdidas y ganancias, ni siquiera en caso de venta. El enfoque del modelo de coberturas da un cambio importante para tratar de alinearse más con la gestión económica del riesgo.	Pendiente de adopción en UE. Fecha IASB actualmente no definida
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes	La largamente esperada nueva norma de ingresos, que afectará en mayor o menor medida de forma transversal a todas las industrias y sectores. Sustituirá a las normas actuales NIC 18 y NIC 11, así como a las interpretaciones vigentes sobre ingresos (IFRICs 13, 15 y 18 y SIC-31). El nuevo modelo de NIIF 15 es mucho más restrictivo y basado en reglas, por lo que la aplicación de los nuevos requisitos puede dar lugar a cambios en el perfil de ingresos.	Pendiente de adopción en UE. 1 de enero de 2017
Mejoras a las NIIF Ciclos 2010-2012 y 2011-2013	No deberían traer grandes consecuencias	Pendiente de adopción en UE. 1 de julio de 2014
Modificación de NIC 19 – Contribuciones de empleados a planes de prestación definida	Normalmente el impacto será limitado, si se cumplen determinados requisitos facilita la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio del mismo período en que se pagan.	Pendiente de adopción en UE. 1 de julio de 2014
Modificación de la NIC 16 y NIC 38 – Métodos aceptables de depreciación y amortización	Clarifica que los métodos de amortización basados en ingresos no se permiten, pues no reflejan el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros de un activo.	Pendiente de adopción en UE. 1 de enero de 2016
Modificación a la NIIF 11 – Adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas	La modificación requiere que cuando la operación conjunta sea un negocio se aplique el método de adquisición de NIIF 3. Hasta ahora no estaba específicamente tratado.	Pendiente de adopción en UE. 1 de enero de 2016

3. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2014

Estas son las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2014:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones		Aplicación Obligatoria
		Ejercicios Iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
"Paquete" de consolidación	NIIF 10 Estados financieros consolidados (publicada en mayo de 2011)	Sustituye los requisitos de consolidación de NIC 27. 1 de enero de 2014 (1)
	NIIF 11 Acuerdos conjuntos (publicada en mayo de 2011)	Sustituye los requisitos de consolidación de NIC 31. 1 de enero de 2014 (1)
	NIIF 12 Desgloses sobre participaciones en otras entidades (publicada en mayo de 2011)	Norma única que establece los desgloses relacionados con participaciones en dependientes, asociadas, negocios conjuntos y entidades no consolidadas. 1 de enero de 2014 (1)
	NIC 27 (Revisada) Estados financieros individuales (publicada en mayo de 2011)	Se revisa la norma, puesto que tras la emisión de NIIF 10 ahora únicamente comprenderá los estados financieros separados de una entidad. 1 de enero de 2014 (1)
	NIC 28 (Revisada) Inversiones en asociadas y negocios conjuntos (publicada en mayo de 2011)	Revisión paralela en relación con la emisión de NIIF 11 Acuerdos conjuntos. 1 de enero de 2014 (1)
	Reglas de transición: Modificación a NIIF 10, 11 y 12 (publicada en junio de 2012)	Clarificación de las reglas de transición de estas normas. 1 de enero de 2014 (1)
	Sociedades de inversión: Modificación a NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27 (publicada en octubre de 2012)	Excepción en la consolidación para sociedades dominantes que cumplen la definición de sociedad de inversión 1 de enero de 2014
	Modificación de NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación - Compensación de activos con pasivos financieros (publicada en diciembre de 2011)	Aclaraciones adicionales a las reglas de compensación de activos y pasivos financieros de NIC 32. 1 de enero de 2014
	Modificaciones a NIC 36 – Desgloses sobre el importe recuperable de activos no financieros (publicada en mayo de 2013)	Clarifica cuando son necesarios determinados desgloses y amplía los requeridos cuando el valor recuperable está basado en el valor razonable menos costes de ventas 1 de enero de 2014
	Modificaciones a NIC 39 - Novación de derivados y la continuación de la contabilidad de coberturas (publicada en junio de 2013)	Las modificaciones determinan, en qué casos y con qué criterios, la novación de un derivado no hace necesaria la interrupción de la contabilidad de coberturas. 1 de enero de 2014

(1) La Unión Europea retrasó la fecha de aplicación obligatoria en un año. La fecha de aplicación original del IASB fue el 1 de enero de 2013.

NIIF 10 Estados financieros consolidados, NIIF 11 Acuerdos conjuntos, NIIF 12 Desgloses sobre participaciones en otras entidades, NIC 27 (Revisada) Estados financieros individuales y NIC 28 (Revisada) Inversiones en asociadas y negocios conjuntos

Este "paquete" de cinco normas o modificaciones se emiten de forma conjunta y vienen a sustituir las normas actuales en relación a la consolidación y la contabilización de las inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, así como los desgloses relacionados.

NIIF 10, que es la nueva norma de consolidación, sustituye toda la parte de consolidación de la NIC 27, así como la interpretación SIC 12 sobre la consolidación de entidades de propósito especial.

La principal novedad de NIIF 10 es la modificación de la definición de control que viene a solventar la convivencia y a veces inconsistencia del modelo dual anterior de control de NIC 27 con el de riesgos y beneficios de SIC 12. La nueva definición de control pivota sobre tres elementos que deben cumplirse siempre: el poder sobre la participada, la exposición o el derecho a los resultados variables de la inversión y la capacidad de utilizar ese poder para influir en el importe de esos retornos.

Esta nueva definición y todo el marco normativo nuevo que se desarrolla en esta línea pueden dar lugar a cambios en el conjunto de sociedades consolidadas. Otros aspectos que destacan también respecto de la antigua norma son los siguientes:

- Únicamente los derechos sustantivos se consideran en el análisis de control, incluyéndose también ciertos matices nuevos en los derechos de voto potenciales, que se considerarán siempre y cuando sean sustantivos aunque todavía no sean ejercitables. Se amplía la literatura en relación con la diferencia entre derechos sustantivos y protectivos.
- La exposición (derecho) a los resultados variables de la inversión es una definición amplia y la norma no contempla límites cuantitativos claros.

- No es suficiente con tener poder, la entidad que tiene el poder debe además tener la capacidad de influir en sus retornos de la inversión. En este sentido se amplía la literatura para analizar situaciones de principal y agente en relación al ejercicio del control sobre otras entidades y sobre estructuras "autopilotadas".

NIIF 10 también cubre la situación comúnmente denominada como "de facto control" en la que la entidad puede tener el control aún sin tener la mayoría de los derechos de voto y que no era una casuística explícitamente tratada en la norma vigente actual.

Por su parte, la NIIF 11 Acuerdos conjuntos sustituye a la actualmente vigente NIC 31.

NIIF 11 cambia el enfoque de análisis de los acuerdos conjuntos y define dos únicos tipos de acuerdo conjunto: operación conjunta o entidad participada conjuntamente.

Si estamos ante una operación conjunta es que el análisis ha llevado a concluir que el participe tiene derechos y obligaciones directos por su parte proporcional de los activos y pasivos del acuerdo, respectivamente. Por el contrario, si estamos ante una entidad participada conjuntamente es que la participación en el acuerdo lo que da es un derecho a los activos y resultados netos del acuerdo. La conclusión sobre la clasificación del acuerdo determinará su contabilización.

Es por tanto fundamental el análisis de la clasificación del acuerdo pues contablemente el cambio principal que plantea NIIF 11 respecto de la norma anterior es el tratamiento contable de las entidades participadas conjuntamente, pues este tipo de acuerdo siempre se contabilizará por puesta en equivalencia, frente a la opción que daba NIC 31 de elegir entre la puesta en equivalencia o la consolidación proporcional. En este sentido, además NIC 31 permitía ir por esta opción contable si el acuerdo estaba estructurado a través de una entidad legal separada, lo que no es ya relevante en el modelo de análisis de NIIF 11 que se basa en la existencia de un vehículo separado, sea o no independiente legalmente.

En cuanto a NIIF 12, esta nueva norma relativa únicamente a desgloses agrupa en una única norma todos los requisitos de desglose relativos a participaciones en otras entidades (sean dependientes, asociadas, negocios conjuntos u otras participaciones no consolidadas) y además de la ampliación muy significativa de la información a revelar que supone

respecto de los requisitos actuales, hay que destacar también la introducción de la obligación de información sobre la participación en vehículos no consolidados.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, pinche aquí: [NIIF 10](#), [NIIF 11](#), [NIIF 12](#).

En la Práctica: A tener en cuenta

¿Qué entidades son las más afectadas por la NIIF 10?

En la medida en que las relaciones con la participada estén basadas en derechos de voto, no existan circunstancias especiales a considerar, etc. más fácil es que las conclusiones anteriores se mantengan y más simple es la transición.

En situaciones más complejas, sí pueden darse casos donde la conclusión anterior de consolidación puede cambiar. Hay que estar alerta y revisar a la luz de los nuevos requisitos situaciones como por ejemplo cuando:

- Se tiene el control mediante instrumentos distintos a los derechos de voto.
- Existen opciones de compra o venta sobre acciones de otras compañías.
- Se tienen entidades estructuradas previamente dentro del alcance de la SIC 12 sobre las que no se tenía la mayoría de riesgos y beneficios.
- La empresa actúa como gestor de fondos.
- Situaciones de control de facto, que ahora se tratan explícitamente en la norma.
- Estructuras autopilotadas (project finances, etc).

Aunque considere que en su empresa no hay a priori situaciones complejas, no hay que minimizar el potencial impacto de la norma. Esta transición puede aprovecharse para revisar el inventario de inversiones, los acuerdos existentes en cada una de ellas, la información que se dispone para cada participada o entidad estructurada, etc.

¿Qué entidades son las más afectadas por la NIIF 11?

La NIIF 11 no cambia como se contabilizan lo que en la NIC 31 se denominaban “operaciones controladas de forma conjunta” y “activos controlados conjuntamente”. Estos acuerdos en la NIIF 11 pasan a denominarse operaciones conjuntas y siguen contabilizándose en proporción a su porcentaje de participación en activos, pasivos, ingresos y gastos, según corresponda. En las “entidades controladas conjuntamente” sí, pues pasan a contabilizarse obligatoriamente por puesta en equivalencia.

Lo fundamental es por tanto el análisis de ante qué tipo de acuerdo conjunto estamos. Normalmente las participaciones en joint ventures siguen siendo eso y no operaciones conjuntas por lo que el impacto es claro en este caso. Esto no es todo, porque hay que analizar si los acuerdos conjuntos que intuitivamente pudieran catalogarse como operaciones conjuntas (determinadas UTEs, comunidades bienes, etc.) cumplen los detallados requisitos que establece la nueva norma.

Planificar con tiempo los desgloses de NIIF 12 de la memoria del cierre anual

Independientemente de que la compañía tenga que hacer o no cambios contables significativos por la transición a NIIF 10 y 11, sí se verán afectadas por los nuevos requisitos de desglose que son muy extensos y que, dependiendo de la magnitud del inventario de inversiones, pueden requerir un esfuerzo y tiempo importante para recopilar la información necesaria, por lo que es recomendable anticipar al máximo esta tarea.

Merece la pena preparar una “nota de prueba” de estos desgloses según la NIIF 12 antes del cierre del ejercicio para detectar potenciales necesidades de información con un margen de tiempo adecuado y también para ir decidiendo sobre temas como el nivel necesario de detalle.

Aunque parte de la información requerida es granular (es decir, por cada inversión individual), la NIIF 12 sí permite cierto grado de agregación de la información en algunos aspectos. Habrá que analizar cuidadosamente el nivel apropiado de agregación, pues hay que combinar el que esté la información necesaria con evitar quizás un exceso de detalle. Al decidir sobre el nivel de detalle adecuado, las entidades deben tener en cuenta tanto la información cuantitativa y cualitativa sobre los riesgos y beneficios de cada entidad, así como qué es material para la entidad.

Las modificaciones a NIC 27 y NIC 28 son paralelas a la emisión de las nuevas NIIF 10, 11 y 12. NIC 27 se emite revisada puesto que a partir de ahora su contenido únicamente hará referencia a los estados financieros individuales. En el caso de NIC 28 pasa a contener también el tratamiento de las entidades participadas conjuntamente puesto que se consolidarán, sin opción posible, por puesta en equivalencia como las asociadas.

Reglas de transición: Modificación a NIIF 10, 11 y 12

A través de esta modificación el IASB ha querido aclarar algunas cuestiones en relación con las reglas de transición de estas normas. Se aclara que la fecha inicial de aplicación es el inicio del período en el que la NIIF 10 se aplica por primera vez. Esta sería la fecha en la que el inversor realizaría su análisis sobre si hay cambios o no en las conclusiones sobre las participaciones que deben ser consolidadas.

Por otro lado, en relación con los comparativos establece que si no hay cambios en la fecha de aplicación inicial sobre las conclusiones de consolidación no es necesario realizar ningún ajuste a las cifras comparativas. Si hubiera cambios, habrá de efectuarse re-expresión pero sólo del ejercicio precedente.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Sociedades de inversión: Modificación a NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27

Esta modificación establece una excepción a las normas de consolidación de NIIF 10 para las sociedades que cumplan los requisitos para ser consideradas como sociedades de inversión.

Una entidad será una sociedad de inversión si obtiene fondos de uno o más inversores para prestarles servicios de gestión de esas inversiones, su propósito de negocio es invertir dichos fondos con el único objetivo de obtener retornos de las inversiones y/o del incremento de valor de esas participaciones y, por último, valora y evalúa los resultados de sustancialmente todas sus inversiones sobre la base de su valor razonable. Si cumple esta definición, la entidad deberá contabilizar estas participaciones en subsidiarias a su valor razonable con cambios en resultados de acuerdo a la norma de instrumentos financieros, con la salvedad de la subsidiaria que le presta servicios de inversión, si es el caso, para la que la norma considera que sería una prolongación de sus propias actividades y sí deberá consolidar esta dependiente de acuerdo a la metodología habitual.

Esta excepción no se aplica a la matriz dominante de la sociedad de inversión que sí deberá consolidar todas las participaciones que controle, salvo que esa matriz fuera en sí misma también una entidad de inversión.

La fecha de aplicación es la misma que la del paquete de nuevas normas de consolidación, el 1 de enero de 2014 en la Unión Europea.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Modificación de NIC 32 Instrumentos financieros: presentación - Compensación de activos y pasivos financieros

La modificación introduce una serie de aclaraciones adicionales en la guía de implementación sobre los requisitos de la norma para poder compensar un activo y un pasivo financiero en su presentación en el balance de situación y que se encuentran en el párrafo 42 de NIC 32.

Esta norma ya indica que un activo y un pasivo financiero sólo podrán compensarse cuando la entidad tenga en el momento actual el derecho exigible legalmente de compensar los importes reconocidos. La

guía de implementación modificada indica, entre otros aspectos, que para cumplirse esta condición, el derecho de compensación no debe depender de eventos futuros y debe ser legalmente exigible tanto en el curso normal de los negocios como en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra de la entidad y todas las contrapartes. También se clarifica en qué casos una compensación bruta podría considerarse equivalente a una liquidación por el neto.

La fecha de aplicación de esta modificación es el 1 de enero de 2014. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

En la Práctica: Sigue sin converger con US GAAP

El modelo de compensación bajo US GAAP es en muchos aspectos similar a las NIIF. Sin embargo, en US GAAP hay una excepción que permite a las empresas presentar de forma neta los activos y pasivos derivados sujetos a los denominados master netting agreements en determinadas circunstancias, incluso si no tienen un derecho o intención de liquidar en términos netos.

Es decir, que aunque este proyecto surgió para lograr una convergencia entre los dos GAAPs, al final no se logró unificar por completo los criterios y este tema seguirá siendo una fuente de falta de comparabilidad entre entidades según presenten sus estados financieros en uno u otro marco contable, lo que puede ser significativo si se trata de entidades con gran actividad de derivados.

Hay que tener en cuenta que en 2013 entró en vigor una modificación a NIIF 7 [par. 7. 13 A – 13 F y B40-B53] que introducía un apartado específico de desgloses nuevos al realizar una compensación de activos o pasivos financieros. Estos desgloses afectan a todos los instrumentos financieros que se presentan neteados en el balance, pero también incluye desgloses sobre master netting agreements, préstamos de valores, derechos sobre colaterales, etc., independientemente de que no estén compensados en el balance. Con estas modificaciones el IASB y el FASB pretendían acordar unos requisitos de desglose comunes para que los usuarios de las cuentas entiendan mejor el efecto o potencial efecto de los acuerdos de compensación y permita también comparar los estados financieros NIIF con los de US GAAP.

Modificaciones a NIC 36 – Desgloses sobre el importe recuperable de activos no financieros

Esta modificación en relación a desgloses se finalizó en mayo de 2013 (el borrador se había publicado en enero de este mismo año).

El IASB propone restringir el desglose actual del importe recuperable de un activo o una unidad generadora de efectivo a aquellos períodos en que se ha reconocido un deterioro o por el contrario un deterioro revierte, es decir, elimina el requisito anterior de desglose cuando no ha habido un deterioro o reversión.

Por otro lado, introduce nuevos desgloses cuando el valor recuperable se ha calculado como el valor razonable menos el coste de venta y se ha registrado un deterioro o reversión. Lo que se requiere ahora es:

- El nivel de la jerarquía de NIIF 13 con el que se ha calculado el valor razonable.
- Si ha sido con un nivel 2 o 3, habrán de describirse las técnicas de valoración utilizadas y las principales hipótesis utilizadas, como el tipo de descuento actual y anterior.

La fecha de aplicación de esta modificación es el 1 de enero de 2014. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Modificación de NIC 39 - Novación de derivados y la continuación de la contabilidad de coberturas

Con el objetivo de aumentar la transparencia y regulación de los denominados derivados OTC (over-the-counter), se están cambiando las leyes y regulaciones en múltiples jurisdicciones (era uno de los compromisos del G20 en relación con la crisis financiera), exigiendo, entre otros, la necesidad de cambiar contratos OTC bilaterales por contratos con centrales de compensación. En Europa este equivalente es la regulación EMIR (European Market Infrastructure Regulation) y esta modificación surge en el contexto de estos cambios regulatorios.

Con esta modificación se pretende suavizar los requisitos de discontinuar la contabilidad de coberturas cuando el derivado debe novarse con una cámara central de compensación o entidad que actúe con capacidad similar como consecuencia de requerimientos legales. La modificación indica que la novación de un instrumento de cobertura no debe ser considerada como una expiración o resolución que dé lugar a interrumpir la contabilidad de coberturas cuando el derivado es objeto de novación:

- Como consecuencia de nuevas leyes y reglamentos, una o varias cámaras de compensación sustituyen a la contraparte original y,
- Cualquier cambio en los términos del derivado novado se limitan a los necesarios para llevar a cabo la sustitución de la contraparte.

No se introduce ningún requisito de desglose específico.

Estas modificaciones se aplicarán de manera retrospectiva a partir de los periodos iniciados el 1 de enero de 2014. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, [pinche aquí](#).

4. Algunos aspectos de presentación y desglose a considerar en estos estados financieros intermedios condensados NIC 34 al 30 de junio de 2014

En la versión de NIC 34 Estados financieros intermedios aplicable a partir de 1 de enero de 2014 entran en vigor algunos cambios en presentación y desglose que han sido introducidos en NIC 34 través de otras normas y modificaciones que inician su aplicación este año y que, por tanto, habrán de tenerse en cuenta por aquellos que preparen estados financieros intermedios condensados en este primer semestre 2014.

Nuestros comentarios

En unos estados financieros intermedios condensados no debe perderse de vista que aunque NIC 34 incluya en sus párrafos 15 y 16 una guía de los contenidos que deben incluir estos estados resumidos, éstos deben entenderse como unos requisitos mínimos de información pero lo que debe guiar estos desgloses deben ser aquellos eventos y transacciones que sean significativos para entender el desempeño de la entidad y desde las últimas cuentas anuales, de modo que se ampliarán en la medida de lo necesario cuando se produzca cualquier evento o transacción significativo, independientemente de que no se exijan desgloses específicos al respecto en NIC 34.

Cambios introducidos a NIC 34 por la Modificación de las NIIFs 10,12 y NIC 27 en relación con las Sociedades de inversión

Esta modificación sí tiene impacto en NIC 34, pues incluye un nuevo párrafo 16 A (k) en esta norma, que requiere desglosar determinada información en los estados financieros resumidos cuando hay un cambio de estatus de la sociedad de inversión, es decir, se trate de una sociedad que pase a cumplir las características de sociedad de inversión (párrafo 27 de NIIF 10) o al revés, deje de cumplirlas durante el período. En este caso, debe desglosarse el hecho y razones del cambio y si la empresa pasa a ser sociedad de inversión, los efectos del cambio incluyendo:

- El valor razonable total de las subsidiarias que dejan de ser consolidadas en la fecha del cambio de estatus.
- El total de resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias por este cambio y el epígrafe en el que se ha registrado, si no se ha hecho separadamente.

En la Práctica: Algunos recordatorios

Efecto de los cambios en las políticas contables en relación con las cuentas anuales

Como se describe en el apartado 9, el párrafo NIC 34.16A(a) requiere que el Grupo desglose la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes.

Es importante tener presente los desgloses que al efecto deben darse por la entrada en vigor del nuevo modelo de consolidación y sus potenciales impactos.

Desgloses de valor razonable en los estados financieros condensados NIC 34

Después de varios años en los que los requisitos de NIC 34 prácticamente no se habían modificado, en el ejercicio 2013 entraron en vigor algunos cambios que, aunque ya se aplicaron en el primer semestral del año anterior, creemos es conveniente refrescar de nuevo. Para ello, en nuestra página internacional iasplus, en el enlace <http://www.iasplus.com/fs/fs.htm>, encontrará Checklist de cumplimiento de NIC 34 para estados financieros intermedios en versión tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

Entre estos cambios, la novedad más importante fue la inclusión de determinados desgloses de valor razonable de los instrumentos financieros. En todos los estados financieros condensados NIC 34 de períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, hay que tener presente que la NIIF 13 incluyó un nuevo párrafo NIC 34.16 (j) que exige incluir, para los instrumentos financieros, en los estados financieros intermedios, los desgloses sobre el valor razonable requeridos por NIIF 13.91-93 (h), 94-96,98 y 99 y los de NIIF 7. 25, 26 y 28-30.

Dado lo detallado de los requerimientos, recomendamos revisar la norma y chequear en detalle los desgloses exigidos, pero, una visión muy general de lo que debe incluirse serían los siguientes desgloses:

- Importe de los valores razonables.
- El nivel de jerarquía en el que se incluyen.
- Los importes y razones de las transferencias entre los niveles 1 y 2 y la política contable para determinar cuándo se ha producido una transferencia entre dichos niveles.
- Para las valoraciones de nivel 2 y 3, descripción de las técnicas e hipótesis utilizadas. En el caso del nivel 3 deberá darse información cuantitativa sobre los datos no observables significativos que se han utilizado como inputs de la valoración.
- Para los saldos que están dentro del nivel 3 se dará una reconciliación de los saldos iniciales y finales, desglosando los importes en la cuenta de pérdidas y ganancias y detallando las variaciones por conceptos.
- Para las valoraciones del nivel 3 hay además que desglosar una descripción del proceso de valoración, una descripción cualitativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en las hipótesis de entrada y cálculos cuantitativos de esta sensibilidad si un cambio razonablemente posible de una hipótesis cambiaría el valor razonable.

También se piden desgloses adicionales cuando se da el caso de que hay una potencial pérdida o ganancia en el reconocimiento inicial de un activo o pasivo financiero y no se reconoce porque no está evidenciada por datos observables de mercado.

Una cuestión en discusión: ¿son aplicables los desgloses de NIIF 7 sobre compensación de activos y pasivos financieros en unos estados financieros condensados de NIC 34?

Esta modificación ya entró en vigor el 1 de enero de 2013 y su texto indica que aplica retroactivamente en los períodos anuales e intermedios a partir del 1 de enero de 2013.

A pesar de esta mención, ya en el primer cierre semestral del ejercicio 2013 anterior nos hacíamos eco de que estaba en discusión en el IFRIC la obligatoriedad o no de dar estos desgloses en unos estados financieros condensados conforme a NIC 34, puesto que no parece que pudieran exigirse dado que la modificación no había cambiado de manera directa los requisitos de NIC 34, a pesar de su mención a los cierres intermedios (siempre y cuando no se evalúen estos desgloses como un aspecto significativo, de acuerdo al principio general de NIC 34 para todos los desgloses).

Finalmente, en el Borrador del Proyecto de mejoras del Ciclo 2012-2014 emitido en diciembre pasado, el IASB incluye una propuesta para eliminar la mención que se hace en esta modificación de NIIF 7 a los estados financieros intermedios, lo que iría en línea con la posición de que no son obligatorios en unos estados financieros intermedios condensados conforme a NIC 34. Este proyecto de mejoras está todavía en fase de borrador.

5. Las novedades del ICAC durante este primer semestre

Consultas contables BOICAC

En estos primeros meses del 2014, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado los boletines 96 y 97, correspondientes a los meses de diciembre de 2013 y marzo de 2014.

A continuación ofrecemos una breve reseña de cada una de las consultas contables publicadas en dichos boletines con el único objetivo de facilitar de forma concisa su temática, sin perjuicio de que debe hacerse una lectura detallada de las mismas.

BOICAC 96 DICIEMBRE 2013	
Consulta	Contenido
1	Sobre el tratamiento contable de los costes de urbanización de un terreno sobre el que está constituido un derecho de superficie.
2	Sobre el tratamiento contable de la condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente, al cien por cien, a la sociedad dominante, y su calificación en la sociedad dominante como ingreso o recuperación de la inversión.
3	Sobre el tratamiento contable de un contrato de intercambio de gas entre comercializadoras del sector.
4	Sobre el tratamiento contable de los contratos de "servicios energéticos".
5	Sobre el tratamiento contable del "Régimen especial del criterio de caja" en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
6	Sobre la contabilización de las devoluciones de ventas.
7	Sobre la obligatoriedad de presentar informe de gestión por parte de una sociedad que formula balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, de acuerdo con el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
8	Sobre el tratamiento contable del importe/indemnización recibido por la constitución de una servidumbre de paso sobre un terreno.
9	Sobre el tratamiento contable de un procedimiento de despido colectivo en una Entidad de Derecho Público que aplica el Plan General de Contabilidad.
10	Sobre el reflejo contable del importe recibido de la sociedad dominante para el pago de las indemnizaciones al personal en la sociedad dependiente.
11	Sobre la contabilización de un contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con "rentas escalonadas".
12	Sobre el tratamiento contable de la ejecución de una garantía hipotecaria constituida a favor de una sociedad dependiente.

Consulta 1: Sobre el tratamiento contable de los costes de urbanización de un terreno sobre el que está constituido un derecho de superficie.

La consulta trata el caso de una entidad que es propietaria de un terreno, sobre el que ha constituido un derecho de superficie durante 40 años.

De acuerdo a los términos del contrato, recibe un canon superficiario mensual y la futura reversión de la propiedad de la construcción realizada por la contraparte, pero tiene sin embargo que asumir los gastos del desarrollo urbanístico.

El ICAC haciendo un repaso por diferentes contenidos del PGC y de consultas anteriores, concluye que los gastos de urbanización se contabilizarán como mayor del valor del terreno, que será clasificado como inversión inmobiliaria, al asimilar el ICAC, desde una perspectiva contable, la constitución del derecho de superficie a un contrato de arrendamiento y por tanto de obtención de rentas.

Por otro lado, el canon mensual originará el reconocimiento de un ingreso de acuerdo con el principio de devengo y, además, la empresa deberá reflejar el futuro derecho de propiedad sobre la construcción como un activo y el correspondiente ingreso de forma sistemática durante el plazo del contrato, de acuerdo a un criterio financiero y atendiendo al principio de importancia relativa.

Nuestros comentarios

Hay que tener en cuenta que el ICAC indica que, salvo mejor evidencia, el importe por el que debería lucir el activo al finalizar el derecho de superficie podría asimilarse al Valor Neto Contable de la construcción en la contraparte (empresa superficiaria) en la fecha de finalización del derecho de superficie, por lo que es necesario obtener este dato. No obstante, surgen dudas sobre si no hubiera sido más adecuado registrarlo por su valor razonable.

En relación con la naturaleza de este activo, el ICAC lo asimila a un derecho de crédito a recibir el inmueble, que de hecho indica se presentará en "Deudores comerciales no corrientes".

Consulta 2: Sobre el tratamiento contable de la condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente, al cien por cien, a la sociedad dominante, y su calificación en la sociedad dominante como ingreso o recuperación de la inversión.

La consulta se plantea la pregunta de si en la sociedad dominante hay una distribución de resultados o una recuperación de la inversión, cuando se produce una condonación de un crédito que previamente le había concedido su sociedad dependiente, en este caso en el contexto de que la dependiente fue creada mediante aportación de una rama de actividad, a valores contables contra una partida representativa de capital y prima de emisión.

La conclusión de la consulta es que, si en el momento de la condonación del crédito, existen reservas procedentes de beneficios no distribuidos por importe superior al valor del crédito, se originará un resultado en el socio, al margen de cuál sea el origen de las reservas, incluida la prima de emisión.

Nuestros comentarios

En la consulta el ICAC aprovecha para recordar que el registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas. En particular, recuerda extremar la cautela en operaciones entre empresas del grupo, ante la ausencia de intereses contrapuestos.

Precisión aparte, el ICAC remite a la consulta 4 del BOICAC 79 sobre condonación de créditos y débitos entre empresas del grupo, donde ya se pronunciaba respecto del tratamiento contable de este tipo de operaciones, y la conclusión de su consulta ratifica por otro lado, el criterio que en la práctica se venía manteniendo en situaciones análogas, y es que siempre que existan beneficios no distribuidos suficientes, existirá un dividendo para el socio, sin ser relevante en esta situación el origen concreto de las reservas que se reparten.

Consulta 3: Sobre el tratamiento contable de un contrato de intercambio de gas entre comercializadoras del sector.

La consulta plantea el adecuado tratamiento contable de las transacciones realizadas al amparo de un contrato de "intercambio de gas" firmado entre diferentes empresas comercializadoras del sector que tiene por objeto garantizar las existencias mínimas de seguridad establecidas por la normativa reguladora del sector (y por tanto el suministro).

Al amparo de este contrato una entidad con existencias por debajo del inventario de seguridad, acude al "depósito común" para obtener las necesarias de otra entidad que en ese momento tenga superávit, cancelando después el compromiso adquirido mediante la reposición del volumen de existencias recibido.

En la consulta se plantea si la entidad debe reconocer las existencias adquiridas del "depósito común" y la posterior venta cuando se produce la devolución, concluyendo que el contrato parece constituir un instrumento que no encierra un verdadero intercambio económico entre la entidad y sus clientes, sino un mero mecanismo de colaboración entre empresas, y que, por tanto, de acuerdo a la NRV 14ª "Ingresos por ventas y prestación de servicios" no debe reconocerse ningún ingreso por la permuta de bienes y servicios por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor, debiendo reconocer la empresa la variación de existencias y el compromiso de devolución (acreedores comerciales), que se dará de baja aplicando este mismo criterio cuando proceda a la devolución.

Nuestros comentarios

El ICAC indica que hasta el momento en que se devuelva el gas, el compromiso que asume la empresa se valorará por su valor razonable, contabilizando las variaciones de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza.

Consulta 4: Sobre el tratamiento contable de los contratos de "servicios energéticos".

La consulta parte de la definición de las Empresas de Servicios Energéticos (ESE) conforme al Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, para plantear si en la operación entre la ESE y sus clientes:

- Cabe hablar de prestación de servicios por los "servicios energéticos" o,
- Si, además de una prestación de servicios, los contratos contienen acuerdos de arrendamiento de elementos de inmovilizado en los que la ESE actúa como arrendador.

La consulta hace un repaso de diferentes aspectos de la NRV 8ª "Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar" a considerar en cada caso. Estos aspectos son, entre otros:

- No existe acuerdo de arrendamiento si el cumplimiento del mismo es independiente del uso del activo;
- La cesión del derecho de uso del activo durante un tiempo determinado sólo sucede si el cliente tiene la capacidad o el derecho de explotar el activo con el objeto de obtener o controlar un importe, no insignificante, de la producción del activo, así como el acceso físico.

Nuestros comentarios

Esta es una consulta compleja y extensa que debe leerse detalladamente si es aplicable. La conclusión del ICAC es que debe analizarse la situación y características concretas de cada contrato de "servicios energéticos" ya que, en función de las estipulaciones acordadas, estos contratos podrían registrarse como contratos de servicios en sentido estricto o bien, como contratos de servicio que incluyeran uno o varios arrendamientos. Por otro lado, el ICAC deja claro en la conclusión que la consulta no puede extrapolarse a "todos" los contratos de "servicios energéticos".

Consulta 5: Sobre el tratamiento contable del "Régimen especial del criterio de caja" en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, introduce a través de su artículo 23, un nuevo Capítulo X en el Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, desarrollando el nuevo régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido que entra en vigor el 1 de enero de 2014.

Este nuevo régimen, de aplicación voluntaria, difiere el devengo del impuesto, que coincide ahora con la fecha de cobro de la factura o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en el que se hubiera realizado la operación.

Nuestros comentarios

La consulta, acerca de las implicaciones contables de esta nueva modalidad de tributación, concluye que se seguirán contabilizando las operaciones en los mismos términos que se hacían, sin que la entrada en vigor del nuevo régimen suponga un cambio en su tratamiento contable, pues quien recibe el bien o servicio incurre en la fecha de devengo contable de la operación en una obligación de pago, y quien lo entrega o presta en un derecho de cobro, sin perjuicio de que puedan emplear el adecuado desglose en cuentas propuestas por el PGC.

Consulta 6: Sobre la contabilización de las devoluciones de ventas.

El ICAC, al que se le plantea en esta consulta la posibilidad de registrar un asiento negativo (de saldo deudor) en las ventas, motivado por la existencia de devoluciones, concluye que la realización de un asiento negativo no es posible en esta situación. Las ventas deben reflejarse en una cuenta contable y las devoluciones de ventas, en otra, todo ello con independencia de que en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias a efectos de presentación ambas cuentas se presenten en la misma partida 1.a) Ventas, de forma neta.

Consulta 7: Sobre la obligatoriedad de presentar informe de gestión por parte de una sociedad que formula balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, de acuerdo con el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

La consulta ratifica, por remisión a los art. 253 y 263 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) que establecen los requisitos de la obligación de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como la obligación de auditoría, respectivamente, que, en el caso de que la sociedad formule balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, no estará obligada a elaborar informe de gestión, aunque esté obligada a auditarse, al estar la obligación de elaborar informe de gestión recogida en el art.262 de la LSC, no afectado porque las cuentas anuales se sometan o no a auditoría.

Nuestros comentarios

Llama la atención que en nuestro conocimiento esta conclusión es contraria a la emanada hasta ahora de diversos Registros Mercantiles donde se ha requerido la reformulación con un informe de gestión en el caso de someter voluntariamente las cuentas abreviadas a auditoría.

Consulta 8: Sobre el tratamiento contable del importe/indemnización recibido por la constitución de una servidumbre de paso sobre un terreno.

La consulta replica el contenido de artículos de referencia del Código Civil respecto de las servidumbres de paso y andamiaje para concluir que:

- Si el importe recibido corresponde a una ocupación temporal, se reflejará contablemente como un ingreso por naturaleza que se devengará durante el tiempo que dure la ocupación, asimilando el tratamiento contable al del arrendador de un terreno en un arrendamiento operativo y,
- Si la servidumbre es a perpetuidad, la indemnización consiste en el valor del terreno que se ocupe más los perjuicios que por ello pudiera ocasionar. Por la parte de los perjuicios el tratamiento contable será el recogido en el apartado anterior, si bien por la que corresponde al valor del terreno que se ocupa habrá que dar de baja el valor del terreno como si se hubiera enajenado, registrándose cualquier diferencia que surja por el importe recibido y el valor contable que se da de baja en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Nuestros comentarios

En el caso de "a perpetuidad" la consulta ofrece una regla práctica, indicando la posibilidad de que el valor contable objeto de transmisión a través de la constitución de la servidumbre de paso, pueda calcularse considerando la relación entre el valor del suelo antes y después de realizarse la operación, en términos de valor razonable actual, y aplicando al valor en libros del inmueble esa proporción.

Consulta 9: Sobre el tratamiento contable de un procedimiento de despido colectivo en una Entidad de Derecho Público que aplica el Plan General de Contabilidad.

La consulta se enmarca en el contexto de las siguientes fechas a efectos de determinar si debe o no figurar un pasivo por las obligaciones asumidas en un procedimiento de despido colectivo al 31 de diciembre de 2012:

- El 28/11/12 una entidad de derecho público inicia el procedimiento mediante comunicación dirigida a los representantes de los trabajadores, a la autoridad laboral competente, y al resto de órganos de la Administración Pública;
- El 28/12/12 se llega a un preacuerdo con los representantes de los trabajadores;
- El 4/01/13 se comunica a la empresa el resultado del referéndum del acuerdo definitivo celebrado con los trabajadores;
- El 15/02/13 la autoridad competente realiza el informe vinculante;
- El 20/02/13 se formaliza el acuerdo;
- El 1/03/13 se produce la comunicación a la autoridad laboral.
- Finalmente se producen los primeros pagos por indemnizaciones los meses de marzo y abril de 2013.

La consulta hace un repaso a la normativa aplicable al procedimiento (el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real decreto

1483/2012, de 29 de octubre) para determinar que la entidad está “jurídicamente” obligada al pago de las indemnizaciones una vez se ha emitido el informe vinculante, esto es, el 15/02/13 en los hechos descritos.

No obstante, desde un punto de vista contable al amparo de la NRV 15ª “Provisiones y contingencias” el ICAC evalúa que con el inicio del procedimiento de despido colectivo y el acuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores, puede considerarse que nace una obligación implícita o tácita, lo que en el caso concreto analizado se producía en el ejercicio 2012, por lo que el pasivo debería lucir en el balance al cierre de dicho ejercicio.

Nuestros comentarios

Independientemente del caso concreto analizado, lo relevante en la conclusión del ICAC es el punto en el que sitúa el nacimiento de la obligación implícita o tácita (y, por tanto, el registro del pasivo), generado por la expectativa válida creada por la empresa al haber dado publicidad al plan de reestructuración, que en este caso sitúa en el preacuerdo alcanzado con los representantes de los trabajadores.

Consulta 10: Sobre el reflejo contable del importe recibido de la sociedad dominante para el pago de las indemnizaciones al personal en la sociedad dependiente.

El caso planteado es el tratamiento contable desde el punto de vista de la sociedad dependiente, en la siguiente situación: una sociedad matriz que acuerda con sus trabajadores el traslado a una sociedad filial, reconociéndoles la antigüedad, de manera tal que, en caso de despido, es la filial quien abona la indemnización, pero recibe de la matriz el importe que corresponda a los años de pertenencia del trabajador en la matriz.

Al amparo de la NRV 15ª “Provisiones y contingencias” respecto de la compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar una obligación, lo que concluye el ICAC es que, en la medida en la que la filial parece realizar una operación por cuenta de la matriz, la deuda por la indemnización se reconocerá con cargo al gasto que un tercero asumiría por tal concepto y, por otro lado, un activo por el importe de la obligación devengada en la matriz hasta la fecha en que se produjo el traslado del personal.



Consulta 11: Sobre la contabilización de un contrato de arrendamiento operativo de un local de negocio con "rentas escalonadas".

Una empresa ha firmado un contrato de arrendamiento operativo de un local con un pago de renta creciente.

En los últimos cuatro ejercicios ha imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias las cuotas por arrendamiento acordadas, sin considerar un incentivo de menores pagos en los primeros años del contrato, planteándose ahora el reparto del total a pagar entre los ejercicios que restan.

La empresa argumenta que se trata de un cambio de criterio contable, habiendo contabilizado en el ejercicio actual el ajuste correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores contra una cuenta de reservas, en aplicación de la NRV 22ª "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables" pero la conclusión del ICAC es que es una subsanación de un error y no un cambio de criterio.

Nuestros comentarios

El ICAC remite a la consulta 3 del BOICAC 87 así como a los criterios de la NRV 8ª "Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar" para concluir que, los hechos descritos, deben calificarse como "subsanación de un error", ratificando por tanto, que las rentas escalonadas u otros incentivos de los arrendamientos operativos deben contabilizarse a medida que se reciban los beneficios económicos del bien arrendado que, salvo mejor evidencia, será lineal en el plazo contractual y que al objeto de imputar la renta diferida por el incentivo debe considerarse el efecto financiero de la operación.

Consulta 12: Sobre el tratamiento contable de la ejecución de una garantía hipotecaria constituida a favor de una sociedad dependiente.

El contexto de la consulta es el de una sociedad matriz que otorga con su patrimonio inmobiliario una garantía a favor de una filial frente a las deudas que esta última mantenía con una entidad financiera.

La sociedad filial se encuentra ahora en concurso de acreedores, siendo muy probable la ejecución de la garantía, lo que implicará la entrega por parte de la sociedad matriz de la finca objeto de la garantía a la entidad financiera.

El ICAC en esta consulta remite al actual tratamiento contable de las daciones en pago, para concluir que, por analogía, cuando se produzca la ejecución hipotecaria, la sociedad matriz contabilizará la baja del inmueble y reconocerá un resultado por la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida, en principio equivalente al importe del derecho de cobro frente a la filial, y el valor en libros que se da de baja.

Nuestros comentarios

El ICAC añade que a continuación debe analizarse el posible deterioro de la cuenta a cobrar a la filial que surja por la insolvencia firme en función de la prelación de cobro que resulte de la situación concursal descrita, de modo que si no se prevé recuperación alguna y se contabiliza un gasto por el deterioro de la cuenta por cobrar, el resultado neto de la operación será igual al valor en libros del inmueble dado de baja.

Si posteriormente se obtiene algún importe de la filial se reconocerá un ingreso de naturaleza excepcional.

**BOICAC 97
MARZO 2014**

Consulta	Contenido
1	Sobre el tratamiento contable de la infraestructura eléctrica que debe construir una empresa inmobiliaria que actúa como promotor de suelo industrial, logístico y residencial, como una obligación más del proceso urbanizador y que, una vez construida, cede a la correspondiente compañía eléctrica.
2	Sobre el tratamiento contable de los pagos a empleados de una sociedad (filial) con instrumentos de patrimonio concedidos por la sociedad dominante.
3	Sobre el tratamiento contable de un contrato denominado por el consultante como "Equity Swap".
4	Sobre determinados aspectos relacionados con el tratamiento contable de una explotación avícola.
5	Sobre la posibilidad de llevar la contabilidad y presentar las cuentas en un idioma distinto al castellano o algunas de las lenguas cooficiales.
6	Sobre el reflejo contable de los gastos realizados por una sociedad dedicada a una explotación agrícola.
7	Sobre el cálculo del importe neto de la cifra de negocios de una empresa dedicada a la explotación de máquinas recreativas, y sobre el tratamiento contable de la tasa sobre el juego que grava esta actividad.
8	Sobre la posibilidad de calificar, a efectos contables, el "flujo operativo de caja" generado por un negocio como partida cubierta en una operación de cobertura realizada a través de un "Swap de inflación".

Consulta 1: Sobre el tratamiento contable de la infraestructura eléctrica que debe construir una empresa inmobiliaria que actúa como promotor de suelo industrial, logístico y residencial, como una obligación más del proceso urbanizador y que, una vez construida, cede a la correspondiente compañía eléctrica.

La consulta trata el caso de una empresa inmobiliaria que suscribe acuerdos con compañías eléctricas para el suministro de electricidad de instalaciones propias y cobertura de cantidades excedentes.

De acuerdo a la regulación vigente, las instalaciones deben cederse a la compañía eléctrica, pero los ingresos a obtener para los excedentes de energía durante el plazo establecido, pertenecen a la inmobiliaria.

La parte proporcional que supera dichas necesidades deberá calificarse como un intangible (derecho de uso sobre la instalación) siempre que la empresa inmobiliaria asuma el riesgo de demanda. Si por el contrario posee un derecho incondicional de cobro de la empresa de electricidad, calificará y se contabilizará como un activo financiero, de acuerdo a los criterios de la NRV 9ª del PGC.

El ICAC contempla asimismo que respecto a los ingresos que la inmobiliaria obtenga durante ese periodo, deberán seguirse los criterios generales respecto a la presentación como importe neto de la cifra de negocios, en función de si la actividad se enmarca como principal o como accesoria para la entidad.

Nuestros comentarios

Respecto a la correcta calificación contable de los desembolsos incurridos en la construcción, el ICAC aclara que sólo se activará como mayor valor de las existencias en la proporción que suponga la capacidad eléctrica necesaria para cubrir las necesidades de la actuación urbanística respecto de la capacidad total de la infraestructura.

Consulta 2: Sobre el tratamiento contable de los pagos a empleados de una sociedad (filial) con instrumentos de patrimonio concedidos por la sociedad dominante.

La consulta trata el caso de una sociedad dominante que instrumenta un plan de retribución a ciertos empleados (algunos de los cuales prestan sus servicios en diferentes sociedades filiales del grupo) mediante entrega de instrumentos de patrimonio propios. Dicho plan contempla que deben cumplirse ciertas condiciones de consolidación.

El punto importante de la consulta es que la sociedad dominante firma con las sociedades filiales distintos acuerdos de "compensación" mediante los cuales estas sociedades deben abonar a la sociedad dominante el coste de la operación, indicando la consulta cómo debe calcularse ese coste por referencia al valor de mercado de las acciones entregadas o el valor razonable inicial en la fecha de concesión del acuerdo.

En concreto, la consulta plantea dos escenarios que el ICAC no entra a calificar, planteando la contabilización en función de la calificación finalmente otorgada:

- Primer escenario: Si conforme al acuerdo de compensación, la sociedad dominante asume la obligación de entrega de las acciones frente a los empleados; y
- Segundo escenario: Si, por el contrario, y a pesar de la compensación, es la propia filial la que asume la obligación de entrega de las acciones.

Respecto al primer escenario, cuando la obligación de entregar sus propios instrumentos de patrimonio a los trabajadores de la sociedad dependiente es asumida por la sociedad dominante, sin contraprestación de la filial, el ICAC remite a la consulta 7 del BOICAC 75 para concluir el siguiente tratamiento contable:

- En la filial, se reconocerá un gasto de personal de acuerdo al principio de devengo, con abono directo a los fondos propios ("Otras aportaciones de socios"). En

las transacciones en las que se necesario completar un determinado periodo de servicios, el reconocimiento se efectuará a lo largo del citado periodo.

- En la sociedad dominante la operación supone una aportación a la sociedad dependiente que supondrá un mayor valor de la inversión que tiene la sociedad dominante en el patrimonio de la filial. De existir compensación, si la obligación de entrega de instrumentos no recae en la sociedad dependiente, sino en la dominante, que asume el compromiso en contraprestación del servicio que los trabajadores "aportan" a la filial a cambio de las opciones recibidas, el ICAC opina que la "compensación" que se describe en los antecedentes se deberá calificar como una operación distinta.

La obligación de la sociedad dependiente de "compensar" a la sociedad dominante deberá calificarse como una operación societaria de distribución/recuperación instrumentada mediante el plan de retribución.

Respecto al segundo escenario, se parte del supuesto de que la compensación es, a diferencia de lo anterior, una "contraprestación" real que asume la sociedad dependiente con sus trabajadores. Es decir, la sociedad dominante ejecuta la entrega de sus instrumentos de patrimonio propio por cuenta de la sociedad dependiente.

Bajo esa tesis el adecuado tratamiento contable sería:

- Si la sociedad dependiente paga el valor razonable de las opciones en la fecha de concesión, la operación calificaría en la sociedad dominante como un aumento de patrimonio neto que se liquidará en efectivo (no como un mayor valor de su inversión en la sociedad dependiente).
- Si la sociedad dependiente paga el valor razonable de las acciones en la fecha de liquidación, el acuerdo debería calificarse como un compromiso que no originaría registro contable alguno en la sociedad dominante hasta la fecha de entrega de los instrumentos de patrimonio neto.



En cualquier de los casos, la sociedad dependiente contabilizaría el gasto de personal de acuerdo con el principio de devengo y reconocería el correspondiente pasivo, aplicando por analogía el criterio de la NRV 17ª de liquidación en efectivo.

Nuestros comentarios

Esta consulta es compleja y extensa (7 páginas) y responde a una casuística muy concreta, por lo que es necesario un estudio en detalle si se aborda una transacción similar. Además, independientemente del tratamiento contable prescrito, como indica el ICAC debe hacerse hincapié en extremar la cautela al analizar el fondo económico y jurídico de estas operaciones entre empresas del grupo.

Para poner en contexto la consulta, hay que tener en cuenta que en la misma el ICAC aborda en detalle los acuerdos de compensación inter-compañías en el entorno de pagos basados en acciones, lo que es una situación que incluso en normativa NIIF tampoco está abiertamente tratada en todos sus extremos. El IFRIC trató de regular el momento de reconocimiento de una compensación de este tipo, en una casuística similar a la del primer escenario del ICAC, cuando existe compensación por parte de la dependiente pero la obligación de la entrega de acciones recae en la dominante, y finalmente no concluyó (mayo de 2013), reconociendo que existía diversidad en la práctica para el reconocimiento de estos pasivos, bien reconociéndose de manera conjunta la compensación y el pago basado en acciones desde la fecha de concesión y durante el período de devengo o bien por el contrario entendiéndolo como una operación de distribución patrimonial o un contrato ejecutorio.

Con esta consulta contamos por tanto con la interpretación de nuestro regulador local.

Consulta 3: Sobre el tratamiento contable de un contrato denominado por el consultante como "Equity Swap".

La consulta describe, sin entrar en grandes detalles, los términos de un "Equity Swap" por el que una entidad A se obliga a pagar un interés y la contraparte, una entidad de crédito propietaria de las acciones de una sociedad B, se compromete a entregar el dividendo recibido por su inversión en dicha sociedad B.

Las partes acuerdan, en la fecha de ejercicio, intercambiar la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor razonable de los títulos. De acuerdo al texto de la consulta la sociedad A asume el riesgo de valor razonable de los títulos.

La consulta versa sobre el adecuado tratamiento contable de la operación en la sociedad A, teniendo en cuenta que hasta un determinado momento la liquidación se acuerda por diferencias (en efectivo) y a partir de ese momento, previa novación del contrato (en el que se acuerda que A recibe los derechos de voto de las acciones) mediante la entrega física de las acciones.

El ICAC acaba por concluir que, en el supuesto de que la liquidación de acciones fuese probable, circunstancia que implica un análisis de la evolución del precio de la acción hasta la fecha de vencimiento, desde una perspectiva estrictamente contable cabría afirmar que se ha producido la adquisición de las acciones porque las condiciones económicas de la operación ponen de manifiesto que

la sociedad asume, desde la novación, los riesgos y beneficios sustanciales inherentes a la titularidad de esos instrumentos de patrimonio. Adicionalmente concluye que hasta el momento de la novación, el "Equity Swap" debe registrarse como un derivado financiero. Por último, el ICAC recuerda que el tratamiento contable depende de la verdadera naturaleza que subyace en las operaciones.

Nuestros comentarios

En relación con la definición y tratamiento contable de un derivado financiero de acuerdo a NRV 9ª, el aspecto que recalca el ICAC para concluir sobre la calificación y registro contable como un derivado financiero es la forma de liquidar el contrato en efectivo.

El ICAC razona que cuando el "Equity Swap" se liquida en acciones, debe analizarse el fondo económico del contrato para concluir si el instrumento financiero sigue siendo un derivado "genuino" (en cuyo caso seguirá registrándose a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias) o si éste se configura como un medio para retener los riesgos de unas acciones previamente enajenadas (circunstancia que implicaría negar la baja al no haberse transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de las acciones), o con el propósito de asumir los riesgos y beneficios inherentes a la condición de propietario, antes de adquirir la titularidad jurídica de las acciones, lo que traería consigo el reconocimiento de una adquisición con pago aplazado.

Consulta 4: Sobre determinados aspectos relacionados con el tratamiento contable de una explotación avícola.

La consulta plantea la situación de una compañía cuyo objeto social es la actividad de producción, comercialización y venta de productos avícolas y pecuarios así como manipulación y envasado de dichos productos, comercialización, etc.

Respecto de la valoración de una camada de aves, que en el momento de su adquisición se registran como inmovilizado en curso, y que tras la activación de los costes correspondientes se reclasifican como elementos de inmovilizado material, el caso planteado indica que las aves se amortizan en un periodo de 28 meses, aplicando porcentajes que van del 2% al 4,45% en función de la productividad mensual.

La consulta plantea si es apropiado el tratamiento que está actualmente realizando la compañía, consistente en reflejar una pérdida por deterioro por diferencia entre el valor contable y su valor de realización.

En este contexto la consulta recuerda que se produce una pérdida de deterioro cuando el valor contable de un elemento de inmovilizado material supere a su importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor en razonable menos costes de venta y su valor en uso.

El ICAC hace un repaso de diferentes aspectos recogidos en la norma actual para recalcar que la amortización ha de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil (y de su valor residual) y que abarca cualquier tipo de depreciación, incluida la ocasionada por el mero transcurso del tiempo.

Nuestros comentarios

En realidad la conclusión de la consulta remite por tanto al criterio general del PGC en relación a la amortización y el deterioro del inmovilizado material.

El valor en uso representa la cantidad que se recupera en el curso ordinario de las operaciones, considerando, entre otros, los riesgos específicos de, en este caso, la camada, y si éste o su valor razonable menos costes de venta es inferior al valor en libros de la camada, pues deberá reconocerse una pérdida por deterioro.



Consulta 5: Sobre la posibilidad de llevar la contabilidad y presentar las cuentas en un idioma distinto al castellano o algunas de las lenguas cooficiales.

El ICAC, en la consulta, remite a la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero y sus modificaciones, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma, indicando que las cuentas anuales deben presentarse en los modelos establecidos al efecto en esta normativa.

Nuestros comentarios

La Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales contempla que “en armonía con la cooficialidad constitucional con el castellano de las demás lenguas propias de las Comunidades Autónomas, dentro de los respectivos territorios, es necesario que los citados modelos sean bilingües”.

Consulta 6: Sobre el reflejo contable de los gastos realizados por una sociedad dedicada a una explotación agrícola.

El ICAC en esta consulta parte de la premisa de que, en la medida en que por el fondo económico de las operaciones realizadas por la empresa consultante, resulten similares a las de las empresas del sector vitivinícola, le será igualmente de aplicación los criterios en ella contenidos.

Las normas de adaptación del PGC a las empresas del sector vitivinícola recogen respecto a Plantaciones y replantaciones, entre otros aspectos, que los gastos devengados con anterioridad a la primera cosecha productiva, es decir, desde que la plantación está en condiciones de producir ingresos con regularidad, se incorporarán como mayor valor de la plantación.

Respecto a los gastos generales (agua, luz, combustible, sueldos, etc.), esta normativa recoge que se deberán imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con su naturaleza.

Con la premisa de, con las adecuadas adaptaciones terminológicas, aplicar los criterios contenidos en las normas de adaptación del PGC a las empresas vitivinícolas a una sociedad dedicada a la explotación agrícola, el ICAC responde en relación al hecho planteado que los importes destinados a la adquisición de los árboles deberán contabilizarse como un inmovilizado material y que los gastos directos producidos con anterioridad a que la plantación esté en condiciones de producir ingresos con regularidad se incorporarán como mayor valor del citado activo, comenzando a amortizarse cuando esté en condiciones de explotación.

Consulta 7: Sobre el cálculo del importe neto de la cifra de negocios de una empresa dedicada a la explotación de máquinas recreativas, y sobre el tratamiento contable de la tasa sobre el juego que grava esta actividad.

La consulta plantea el caso de una empresa que se dedica a la explotación de máquinas recreativas, formalizando con los propietarios de los establecimientos en los que se sitúan las máquinas contratos por los que reciben a cambio el 50% de la recaudación. Se informa además que la explotación de las máquinas recreativas está gravada por una tasa.

La consulta califica el acuerdo como una explotación conjunta, conforme a la NRV 20ª, al entender, de lo que se desprende de los antecedentes, que no se ha constituido una entidad con personalidad jurídica independiente para explotar las máquinas recreativas, sino que son dos empresas diferentes, la explotadora de la máquina y la propietaria del establecimiento, las que han acordado los términos y condiciones en los que participan en el citado negocio.

Respecto a la tasa, la norma que regula, entre otros, los aspectos fiscales de los juegos de suerte o azar (RD 16/1977) establece, respecto al sujeto pasivo que “serán sujetos pasivos de la tasa los organizadores y las Empresas cuyas actividades incluyan la celebración de juegos de suerte, envite o azar (...)” sin que en dicha norma se establezca supuesto alguno de repercusión de la tasa, por lo que no reducirá la cifra de negocios.

Nuestros comentarios

La calificación del acuerdo como un negocio conjunto del primer tipo identificado en la NRV 20ª implica que la entidad consultante reconozca, respecto a la recaudación de la máquina, como importe neto de la cifra de negocios exclusivamente la parte de la recaudación que le corresponda.

Por otro lado, la tasa no reducirá la cifra de negocios, debiendo registrarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y la consulta prevé la posibilidad de utilizar, a tal efecto, la cuenta 631. Otros tributos.



Consulta 8: Sobre la posibilidad de calificar, a efectos contables, el “flujo operativo de caja” generado por un negocio como partida cubierta en una operación de cobertura realizada a través de un “Swap de inflación”.

La empresa consultante es la concesionaria de un Hospital en el alcance de la adaptación sectorial a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

De acuerdo al pliego de condiciones, entre otras, la concesionaria construye y explota el Hospital recibiendo, como contraprestación un canon que se incrementará en la misma proporción que experimente la menor de las siguientes inflaciones: la general o la de la Comunidad Autónoma en la que está radicado.

Por otra parte es preciso señalar en relación con los hechos descritos que:

- En el Plan Económico Financiero se estableció, entre otras hipótesis, una inflación futura media del 2,7% para el estudio de la financiación;
- El canon se fijó inicialmente en un determinado importe anual;
- La sociedad subcontrata a terceros los servicios a que le obliga el contrato y, además, incurre en una serie de gastos generales que están en su mayor parte vinculados contractualmente a la evolución de la inflación. La diferencia con los ingresos procedentes del canon es el “flujo operativo de caja” que la sociedad pretende cubrir con una cobertura, en particular contratando una permuta financiera.

El ICAC hace un repaso en la consulta del tratamiento contable aplicable a los acuerdos de concesión (Orden EHA/3362/2010) así como de la NRV 9ª del PGC para concluir que no es posible considerar como partida cubierta un importe neto como lo es el “flujo operativo de caja”, tal y como se ha definido anteriormente.

Nuestros comentarios

La conclusión final del Instituto se razona analizando en qué medida y bajo qué condiciones puede calificar como partida cubierta este “flujo operativo de caja”. A la vista del apartado 6 de la NRV 9ª y puesto que se trataría de un importe neto, no sería designable, pero no obstante, razona, podría plantearse como contabilización de la cobertura de una posición neta designando como partida cubierta de parte de los elementos subyacentes. El PGC no reconoce expresamente la posibilidad de que los activos o pasivos puedan ser una partida cubierta con respecto a los riesgos que estén asociados únicamente con una porción de los flujos de efectivo o del valor razonable de estos, aunque tampoco lo prohíbe, como ocurre con las posiciones netas de activo y pasivo, todo ello siempre y cuando la partida cubierta así designada fuera claramente identificable y medible con fiabilidad, pues sólo así, a su vez, podría evaluarse el cumplimiento de los requisitos de eficacia y probabilidad exigidos por la NRV 9ª.

En definitiva, para ello se requiere juicio profesional y en el caso suscitado, estas condiciones sólo se cumplirían si la porción de inflación es una porción de flujos de efectivo especificada contractualmente y el resto de flujos de efectivo de la partida cubierta son independientes de la misma.

La conclusión final del ICAC se produce considerando que las incertidumbres que se podrían plantear en la operación descrita, tanto en relación con la identificación de los flujos de efectivo que retribuyen cada servicio que presta la empresa, como respecto a la identificación y medición fiable de la partida cubierta, significarán que no puedan cumplirse las condiciones indicadas, aunque incluye el comentario de “salvo clara evidencia de lo contrario”.

6. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2015

Estas son las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2014:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones		Aplicación Obligatoria
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		Ejercicios Iniciados a partir de:
IFRIC 21 Gravámenes (publicada en mayo de 2013)	Interpretación sobre cuando reconocer un pasivo por tasas o gravámenes que son condicionales a la participación de la entidad en una actividad en una fecha especificada	17 de junio de 2014 (1)
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de publicación de este documento (2)		
Nuevas normas		
NIIF 9 Instrumentos financieros: Clasificación y valoración (publicada en noviembre de 2009 y en octubre de 2010) y modificación posterior de NIIF 9 y NIIF 7 sobre fecha efectiva y desgloses de transición (publicada en diciembre de 2011) y contabilidad de coberturas y otras modificaciones (publicada en noviembre de 2013).	Sustituye a los requisitos de clasificación, valoración de activos y pasivos financieros, bajas en cuentas y contabilidad de coberturas de NIC 39.	Sin definir
NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes (publicada en mayo de 2014)	Nueva norma de reconocimiento de ingresos (Sustituye a la NIC 11, NIC 18, IFRIC 13, IFRIC 15, IFRIC 18 y SIC-31	1 de enero de 2017
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación de NIC 19 – Contribuciones de empleados a planes de prestación definida (publicada en noviembre de 2013)	La modificación se emite para facilitar la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio en el mismo período en que se pagan si se cumplen ciertos requisitos	1 de julio de 2014
Mejoras a las NIIF Ciclo 2010-2012 y Ciclo 2011-2013 (publicadas en diciembre de 2013)	Modificaciones menores de una serie de normas	1 de julio de 2014
Modificación de la NIC 16 y NIC 38 – Métodos aceptables de depreciación y amortización (publicada en mayo de 2014)	Clarifica los métodos aceptables de amortización y depreciación del inmovilizado material e intangible.	1 de enero de 2016
Modificación a la NIIF 11 - Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas (publicada en mayo de 2014)	Especifica la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación Conjunta cuya actividad constituye un negocio.	1 de enero de 2016

(1) La Unión Europea ha endosado el IFRIC 21 (Boletín UE 14 de junio de 2014), modificando la fecha de entrada en vigor original establecida por el IASB (1 de enero de 2014) por el 17 de junio de 2014.

(2) Es recomendable actualizar el estado de aprobación por la Unión Europea a través de la página web del [EFRAG](#).

IFRIC 21 Interpretación sobre Gravámenes

Esta interpretación (emitida en mayo de 2013) aborda el tratamiento de cuando reconocer un pasivo por tasas o gravámenes cuando están basados en información financiera de un período que es diferente al que ocurre la actividad que da lugar al pago del gravamen.

La interpretación indica que el pasivo debe registrarse cuando el evento que da origen a su reconocimiento se produce y normalmente ese momento está identificado por la legislación. Por ejemplo, si la entidad está obligada al pago de un gravamen que se calcula en función de los ingresos del ejercicio anterior, pero la entidad según la legislación únicamente está obligada a su pago si se encuentra operando en esa actividad el 1 de enero del año siguiente, no habrá obligación constructiva hasta el 1 de enero y por tanto no deberá reconocerse el pasivo hasta dicha fecha. La lógica dentro de NIC 37 de esta conclusión es que la generación de ingresos el ejercicio anterior es una

condición necesaria pero no suficiente para reconocer el pasivo.

Los principios de reconocimiento que se esbozan arriba serán aplicados a los estados financieros tanto anuales como intermedios. Esto significa que los estados financieros intermedios no incluirían ningún gasto anticipado por el gravamen si no hay obligación presente al final de ese período intermedio.

La Unión Europea ha endosado el IFRIC 21 el pasado 14 de junio de 2014, modificando la fecha de entrada en vigor originalmente propuesta por el IASB de 1 de enero de 2014. La fecha de vigor obligatorio en la Unión Europea es 17 de junio de 2014, de forma que a efectos prácticos, con años naturales, será el 1 de enero de 2015. Lógicamente al estar ya endosada y permitir la adopción anticipada puede aplicarse ya de manera voluntaria en este ejercicio 2014. Esta interpretación se aplicará retroactivamente. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

En la Práctica: Atención, esta interpretación tiene impacto

En primer lugar es importante analizar el alcance de la interpretación para entender qué tipo de tasas caen dentro de ella porque tienen un carácter muy específico. Se excluyen aquéllas que estén dentro de NIC 12 y se definen dentro del alcance aquéllas que se pagan a la Administración (Gobierno) y por las que la entidad no recibe a cambio ningún bien o servicio específico.

Nuestra sugerencia es que debe prepararse un inventario de tasas y gravámenes y analizarse cuidadosamente, porque muchas de ellas son de carácter sectorial y/o además pueden encontrarse dispersas y no existir un detalle centralizado, al tener muchas veces un carácter local.

En general, precisamente los impactos más importantes de la interpretación se encuentran en los cierres intermedios. Un gravamen cuyo devengo conforme a IFRIC 21 se produzca el 31 de diciembre, implica que los estados financieros intermedios de 30 de junio de ese mismo año no deberían mostrar ningún gasto anticipado por el mismo. En la medida en que ese gravamen actualmente esté siendo periodificado, que es probablemente el caso más común, la interpretación supondrá una modificación en la práctica actual. Un ejemplo de gravamen de tipo general en el que parece haber consenso de que está en el alcance de IFRIC 21 es el gravamen municipal IBI (el Impuesto sobre Bienes Inmuebles). Se trata de un gravamen impuesto por la Administración local, su hecho imponible viene determinado por la mera posesión de bienes inmuebles (no está relacionado con el impuesto sobre sociedades) y se contabiliza, por tanto, según la NIC 37. En este caso, el impuesto tiene carácter anual y de acuerdo a la legislación el devengo se produce el 1 de enero de cada ejercicio, fecha en la que el titular del inmueble en dicho momento tiene la obligación tributaria, aunque el Ayuntamiento lo facture posteriormente.

Esto significa que el gasto y el pasivo deberían registrarse el 1 de enero, momento en que la obligación de pago es inevitable (el Ayuntamiento identifica al propietario y calcula el importe a ingresar). Hay que aclarar que el hecho de que potencialmente este importe pudiera recuperarse del comprador en caso de venta del inmueble no justifica suficientemente el reconocimiento de un activo.

Se aplicará retroactivamente conforme a NIC 8, de modo que las entidades deben revisar el tratamiento actual que se puede estar dando a gravámenes de este estilo, porque además en su caso, deberán corregirse los períodos comparativos anteriores.

NIIF 9 Instrumentos financieros

Esta nueva norma sustituirá a la NIC 39 si bien a fecha actual todavía se encuentra únicamente parcialmente publicada.

Las partes publicadas son las relativas a la clasificación y valoración de activos financieros (publicada en noviembre de 2009), pasivos financieros y baja en cuentas (publicada en octubre de 2010) y la parte de contabilidad de coberturas, publicada el mes de noviembre de 2013. Sigue estando pendiente por tanto el capítulo correspondiente al deterioro de activos financieros y ciertas modificaciones menores al capítulo de clasificación y valoración.

Activos financieros

Clasificación

La nueva norma exige que los activos financieros se clasifiquen en el momento de su registro inicial como valorados al coste amortizado o a valor razonable. La clasificación depende del modo en que una entidad gestiona sus instrumentos financieros (su modelo de negocio) y la existencia o no de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros específicamente definidos. Si el objetivo del modelo de negocio es mantener un activo financiero con el fin de cobrar flujos de efectivo contractuales, y según las condiciones del contrato se reciben flujos de efectivo en fechas específicas que constituyen exclusivamente pagos del principal más intereses sobre el principal, el activo financiero se valorará al coste amortizado. Todos los demás activos financieros se miden a valor razonable.

De otra parte, en el registro inicial de un activo financiero, una entidad puede optar por valorarlo a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias si ello permite eliminar o reducir una asimetría contable.

Inversiones en instrumentos de patrimonio

Todos los instrumentos de patrimonio se miden a valor razonable. En este sentido, la NIIF 9 difiere de la NIC 39 en que no permite aplicar el criterio de coste cuando el valor razonable no puede determinarse de manera fiable. No obstante, la NIIF 9 apunta que en algunos casos el criterio de coste puede ser una estimación aproximada del valor razonable.

Valoración posterior

Los beneficios y pérdidas resultantes de la valoración posterior a valor razonable se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, una entidad puede elegir presentar los beneficios y pérdidas derivados de participaciones en instrumentos de patrimonio en "Otro resultado integral" (patrimonio). Eso sí, esta decisión es irrevocable, se toma para cada activo individual y no permite la reclasificación posterior a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en patrimonio en la venta del instrumento. Únicamente podrían llevarse a resultados los dividendos. Este tratamiento difiere de lo que actualmente sería la categoría de "Disponibles para la venta" de NIC 39. Esta opción no es aplicable en el caso de inversiones mantenidas para negociar.

Derivados en un activo financiero

Cuando existe un derivado implícito en un activo financiero principal, los dos elementos del instrumento híbrido no se separan y se aplican las normas de clasificación anteriormente expuestas.

Reclasificación

Si el objetivo del modelo de negocio de una entidad sufre cambios significativos, será obligatoria la reclasificación. Sin embargo, la norma prevé que esta circunstancia se produzca muy raramente.

Deterioro de valor

Los requisitos de NIC 39 relativos al deterioro de valor siguen siendo aplicables mientras no se publiquen los requerimientos de NIIF 9 en este sentido. Sin embargo, la NIC 39 contemplaba cuatro categorías de activos financieros con distintos requisitos de deterioro de valor dependiendo de la categoría. La NIIF 9 sólo contempla dos categorías, coste amortizado y valor razonable, y en consecuencia, los requisitos relativos al deterioro de valor se simplificarán.

Pasivos financieros

Las categorías del nuevo NIIF 9 son básicamente las mismas de NIC 39. De forma general los pasivos financieros se medirán a coste amortizado, excepto aquellos pasivos financieros que se mantengan para negociar, como los derivados por ejemplo, que se valorarán a valor razonable con cambios en resultados. Existe la opción de designar inicial e irrevocablemente un pasivo para su valoración a valor razonable con cambio en resultados si de este modo se eliminan o reducen asimetrías contables, si forma parte de una cartera que se gestiona y evalúa su rendimiento sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia documentada o cuando contiene un derivado implícito y se designa para valorarlo de esta forma.

Uno de los cambios que se producen respecto de NIC 39 hace referencia a los pasivos valorados bajo la opción de valor razonable (sólo para aquellos que no son derivados ni pasivos mantenidos para negociar). En ese tipo de pasivos, la entidad deberá presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de la variación de valor razonable excluyendo el importe que se deriva del riesgo propio de crédito, presentando ese componente de la variación en el "Otro resultado integral".

Reconocimiento y baja en cuentas

Los criterios de baja en cuentas tanto para los activos financieros como para los pasivos financieros son similares a los existentes hasta la fecha en NIC 39.

Contabilidad de coberturas

El nuevo modelo trata de alinear las reglas contables con la gestión del riesgo. Los tres tipos de contabilidad de coberturas existentes en la norma actual se mantienen, cobertura de flujos de efectivo, de valor razonable y de inversión neta, pero hay cambios muy significativos respecto de NIC 39 en diversas cuestiones.

- Podrán designarse componentes de riesgo de partidas no financieras que actualmente no es posible designar para cobertura.
- A diferencia de la norma actual que lo prohíbe, podrán designarse exposiciones globales que incluyan un derivado como partida cubierta.
- Introduce determinadas circunstancias en las que pueden cubrirse posiciones netas.
- Se incluyen los instrumentos financieros no derivados medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias dentro de los instrumentos de cobertura que califican.
- Se modifica la contabilización del valor temporal de las opciones en las relaciones de cobertura.
- En la evaluación de la eficacia se eliminan las reglas actuales y las establecidas se alinean con la gestión del riesgo a través de un principio de "relación económica"; además ha dejado de ser un requisito su evaluación retrospectiva. En línea con lo anterior, no contempla como hace actualmente la NIC 39, que una empresa pueda revocar voluntariamente una designación de cobertura, puesto que ésta última no podrá interrumpirse hasta que haya cambiado el objetivo de gestión del riesgo.

El nuevo modelo de cobertura, cuando se adopte, se aplicará prospectivamente con ciertas excepciones.

Transición

Actualmente la norma no tiene una fecha de aplicación obligatoria definida. Hasta entonces puede aplicarse de todos modos por las entidades que aplican NIIF-IASB dado que está permitida su aplicación anticipada. En todo caso, en la Unión Europea esto no es posible al no estar endosada.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, publicaciones de [2009](#), [2010](#) y [2013](#).

En la Práctica: Situación actual de la NIIF 9

La NIIF 9 sigue estando incompleta. El proyecto se dividió en tres fases: la primera fase fue la de clasificación y valoración que se completó entre 2009 y 2010, la segunda la constituye el apartado de deterioro, que es el que está todavía en curso y la tercera fase que se cerró con la emisión del capítulo general de coberturas contables a finales de noviembre de 2013.

En relación a la situación del capítulo de deterioro, en marzo de 2013 se publicó el segundo borrador, y actualmente se sigue trabajando para emitir la norma definitiva de deterioro tentativamente en el tercer trimestre del 2014.

No hay que olvidar tampoco que el IASB y el FASB decidieron reabrir la parte de clasificación y valoración, por lo que se espera que se produzcan modificaciones, de mayor o menor relevancia, sobre la parte de la norma final que ya estaba publicada, también en el tercer trimestre del 2014.

En cuanto a la fecha de adopción, el IASB ya retrasó en una ocasión hasta 2015 su fecha de aplicación (inicialmente estaba prevista para 2013). Con ocasión de la publicación del capítulo de coberturas contables, el IASB decidió, atendiendo a las peticiones de usuarios que entendían que la fecha del 2015 no daba un margen suficiente para la adaptación dada la situación todavía incompleta de la norma, eliminar su fecha efectiva, que de momento está sin definir hasta que esté completamente finalizada, si bien de acuerdo a lo que ha trascendido de las discusiones del IASB no se espera que sea anterior al 1 de enero de 2018.

En cuanto a su uso en la Unión Europea, el EFRAG ya anunció en su momento que diferiría cualquier decisión sobre el proceso de endoso hasta que la norma estuviera publicada de forma completa, de modo que habrá que ver lo que en su momento decida el EFRAG respecto de la fecha de aplicación obligatoria en UE. Las compañías europeas tienen que tener en cuenta que mientras no esté endosada no es posible aplicarla anticipadamente de forma voluntaria.

Aun así, en algunos casos en los que son previsible importantes impactos, no sólo contables sino también operativos, probablemente no es demasiado pronto para pensar en las posibles consecuencias de los cambios que se avecinan.

Modificación de NIC 19 – Contribuciones de empleados a planes de prestación definida

La modificación se emite para facilitar la posibilidad de deducir estas contribuciones del coste del servicio en el mismo período en que se pagan si cumplen ciertos requisitos, sin necesidad de hacer cálculos para retribuir la reducción a cada año de servicio. Las contribuciones de empleados o terceros establecidos en los términos formales de un plan de beneficios definido se registrarán de la siguiente forma:

- Si la contribución es independiente del número de años de servicio, puede reconocerse como una reducción del coste del servicio en el mismo período

en que se paga (es una opción contable que debe aplicarse consistentemente a lo largo del tiempo).

- Pero si la contribución depende de un número específico de años de servicio, debe ser obligatoriamente atribuida a esos periodos de servicio conforme al par. 70 de NIC 19.

Estas modificaciones se aplicarán de manera retrospectiva para periodos iniciados a partir del 1 de julio de 2014, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la Firma global, [pinche aquí](#).



Mejoras a las NIIF Ciclo 2010-2012

El IASB ha finalizado las mejoras de este ciclo con modificaciones a siete normas. Los cambios son obligatorios para los períodos iniciados a partir del 1 de julio de 2014 y se permite la aplicación anticipada. Los aspectos más significativos son los siguientes:

Norma	Modificación
NIIF 2 Pagos basados en acciones	Definición de condición de consolidación (“vesting condition”) Modifica las definiciones de condiciones de consolidación y de mercado, añadiendo también la diferenciación entre condiciones de desempeño (“performance condition”) y de servicio (“service condition”). Estas modificaciones aclaran muy diversas cuestiones sobre de qué forma deben tratarse contablemente distintos tipos de condiciones.
NIIF 3 Combinaciones de negocio (y cambios paralelos a NIIF 9, NIC 39 y NIC 37)	Contraprestación contingente en una combinación de negocios La contraprestación contingente clasificada como activo o pasivo debe valorarse a valor razonable en cada cierre contable, independientemente de que sea un instrumento financiero (dentro de NIIF 9 o NIC 39) o un activo o pasivo no financiero, con sus cambios en resultados (cuando ya no se está dentro del período de valoración).
NIIF 8 Segmentos operativos	Agregación de segmentos operativos - Deben desglosarse los juicios realizados por la Dirección en la aplicación del criterio de agregación de los segmentos operativos. Reconciliación del total de activos de los segmentos con los activos totales de la empresa - Esta reconciliación únicamente se dará si el dato de los activos de los segmentos se facilita regularmente a las autoridades que toman las decisiones.
NIIF 13 Valor razonable (Bases de conclusión)	Cuentas a cobrar y pagar a corto plazo Se modifican las bases de conclusión de la norma para aclarar que la emisión de NIIF 13 (y cambios paralelos a NIIF 9 y NIC 39) no supone que estas cuentas a cobrar o pagar a corto plazo que no tienen un tipo de interés establecido no puedan valorarse sin descontar, si dicho efecto es inmaterial.
NIC 16 Propiedad, planta y equipo y NIC 38 Activos intangibles	Método de revaluación: ajuste proporcional de la amortización acumulada Aclara que cuando un inmovilizado material o intangible se lleva por el método de revaluación, el importe total bruto del activo se ajusta de manera consistente con la revaluación del valor en libros, de modo que la amortización acumulada será la diferencia entre el importe bruto y el valor en libros después de la revaluación (después de considerar las pérdidas por deterioro si las hay).
NIIF 24 Desgloses sobre partes relacionadas	Servicios de alta dirección Indica que una compañía que facilite a la entidad servicios de gestión o dirección es una parte relacionada, de modo que los importes pagados o a pagar a dicha compañía deben desglosarse.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pincha aquí](#).



Mejoras a las NIIF Ciclo 2011-2013

El IASB ha finalizado las mejoras de este ciclo con modificaciones a cuatro normas. Los cambios son obligatorios para los períodos iniciados a partir del 1 de

julio de 2014 y se permite la aplicación anticipada. Se han modificado las siguientes normas, adicionalmente hay un cambio relativo a la norma de primera aplicación:

Norma	Modificación
NIIF 3 Combinaciones de negocios	Alcance de la norma en relación con negocios conjuntos Aclara que la NIIF 3 no es aplicable a la constitución de un acuerdo conjunto en los estados financieros del propio acuerdo conjunto.
NIIF 13 Valor Razonable	Alcance de la excepción de valoración de portfolios El alcance de esta excepción para medir el valor razonable de grupos de activos y pasivos financieros en base neta, ha sido modificado para aclarar que se incluyen todos los contratos en el alcance de NIC 39 o NIIF 9, incluso aunque no sean activos o pasivos financieros conforme a NIC 32.
NIC 40 Inversiones Inmobiliarias	Interrelación con NIIF 3 La modificación aclara que NIC 40 y NIIF 3 no son excluyentes y pueden tener que aplicarse ambas normas. Una empresa que adquiere una inversión inmobiliaria debe determinar si dicha propiedad cumple la definición de inversión inmobiliaria según la NIC 40 y si la transacción puede considerarse una combinación de negocios.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Modificación de la NIC 16 y NIC 38 – Métodos aceptables de depreciación y amortización

Esta modificación a las normas de inmovilizado material e intangible NIC 16 y NIC 38 básicamente viene a clarificar que los métodos de amortización basados en ingresos no se permiten, pues no reflejan el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros de un activo.

La modificación de NIC 16 aclara que hay múltiples factores que influyen en los ingresos y que no todos ellos están relacionados con la forma en la que el activo se consume. Entre otros nombra, los cambios en los volúmenes de ventas, en los precios o la inflación.

La modificación a NIC 38 de activos intangibles introduce una presunción refutable de que los métodos de amortización basados en ingresos no son apropiados por las mismas razones expuestas anteriormente para las modificaciones de la NIC 16. Sin embargo, en virtud de las modificaciones, esta presunción refutable podría ser superada en dos circunstancias muy determinadas:

- El activo intangible está expresado como una medida de ingresos.
- Se puede demostrar que los ingresos y el consumo de los beneficios económicos de activos intangibles están altamente correlacionados.

En estas circunstancias, los ingresos que se esperan sean generados por el activo intangible puede ser una base apropiada para la amortización del activo intangible.

Las modificaciones incluyen ejemplos para entender las muy limitadas circunstancias en las que se cumplirían los requisitos para refutar la regla general.

La modificación se aplicará con carácter prospectivo en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Modificación a la NIIF 11 – Adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

La modificación aplica a la adquisición de una participación inicial o adicional en una operación conjunta, siempre y cuando pueda ser calificada como negocio, así como a su formación si se contribuye un negocio a dicha operación conjunta. No entran dentro del alcance las adquisiciones de una participación en una operación conjunta cuando las partes están bajo control común antes y después de la transacción.

Lo que establece la modificación, es que en los casos dentro del alcance, se aplicarán los principios relevantes de la NIIF 3 Combinaciones de negocios. Por tanto, el operador conjunto tendrá que:

- Valorar los activos identificables y pasivos a valor razonable (excepto por excepciones en la NIIF 3 u otras normas).
- Reconocer como gastos los costes relacionados con la adquisición (excepto los de emisión de deuda o capital).
- Reconocer los activos y pasivos por impuestos diferidos que correspondan (excepto los pasivos por impuestos diferidos que surgen del reconocimiento inicial del fondo de comercio).
- Reconocer el fondo de comercio que surja.
- Realizar un test de deterioro al menos anualmente para una unidad generadora de efectivo a la que el fondo de comercio se ha asignado.

También trata la adquisición de participaciones adicionales en una operación conjunta, estableciendo que no hay revaluación de la participación previa.

Es relevante que la modificación también incluye requerir para estas transacciones los mismos desgloses de NIIF 3 para las combinaciones de negocios.

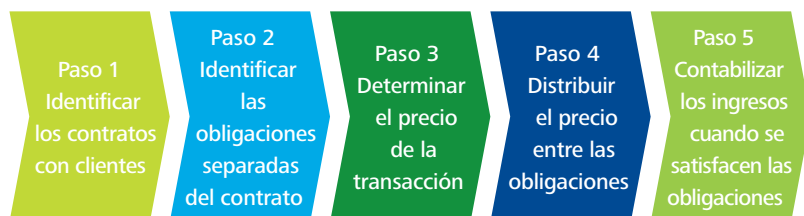
La modificación se aplicará con carácter prospectivo en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016, con aplicación anticipada permitida. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes

La NIIF 15 *Ingresos procedentes de contratos con clientes* es la nueva norma comprensiva de reconocimiento de ingresos con clientes, y sustituye a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: NIC 18 *Ingresos de actividades ordinarias*, NIC 11 *Contratos de construcción*, IFRIC 13 *Programas de fidelización de clientes*, IFRIC 15 *Acuerdos para la construcción de inmuebles*, IFRIC 18 *Transferencias de activos procedentes de clientes* y SIC-31 *Ingresos-Permutas de servicios de publicidad*.

El nuevo modelo de ingresos aplica a todos los contratos con clientes excepto aquellos que están dentro del alcance de otras NIIF, tales como arrendamientos, contratos de seguros e instrumentos financieros.

El modelo central de reconocimiento se estructura alrededor de los siguientes cinco pasos:



1. Identificar el contrato con el cliente.

El contrato puede ser escrito, verbal o implícito pero debe evidenciarse que las partes lo han aprobado. La entidad puede identificar los derechos de las partes y las condiciones de pago, el contrato tiene sustancia comercial y es probable que se reciba la contraprestación a la que la entidad tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios a transferir al cliente.

2. Identificar las obligaciones separadas del contrato.

La norma requiere (paso 5) que el ingreso se reconozca a medida que se satisfacen las obligaciones comprometidas. Por tanto, es en primer lugar necesario identificar las distintas obligaciones de la entidad, que son los bienes o servicios que cumplen las dos siguientes condiciones:

- El cliente puede hacer uso del bien o servicio por sí mismo o conjuntamente con otros recursos que tenga disponibles (capacidad de ser distinta).
- La obligación de la entidad de transferir el bien o servicio al cliente es identificable separadamente del resto de obligaciones del contrato (distinta).

3. Determinar el precio de la transacción.

La entidad debe determinar el importe al que espera tener derecho a cambio de los bienes o servicios comprometidos. El precio puede ser fijo o variar por descuentos, rappels, incentivos, etc. Por otro lado, el precio de la transacción se debe estimar considerando el efecto de contraprestaciones variables, el valor del dinero en el tiempo, contraprestaciones en especie u otras contraprestaciones pagaderas al cliente.

Esta estimación se hará utilizando el método del valor esperado (probabilidades medias) o el del importe más probable, el que sea más predictivo dadas las circunstancias.

4. Distribuir el precio de la transacción entre las obligaciones identificadas.

Se asignará el precio de la transacción entre todas las obligaciones de desempeño separadas de forma proporcional al precio individual de venta del bien o servicio que corresponde a dicha obligación.

5. Contabilizar los ingresos cuando se satisfacen las obligaciones.

Una obligación de desempeño se satisface cuando el control de los bienes o servicios subyacentes para la obligación de desempeño particular se transfiere al cliente.

Por tanto, el control se configura como el concepto clave, y NIIF 15 da un enfoque diferente con reglas concretas para evaluar si el ingreso debería ser reconocido a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

La nueva norma se aplicará retroactivamente para ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2017. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Nuestros comentarios

La largamente esperada NIIF 15 puede suponer cambios significativos en las prácticas actuales (especialmente en las industrias de telecomunicaciones, tecnología y sector inmobiliario, entre otras).

Próximamente dedicaremos una publicación específica y en detalle a la norma, pero debemos tener ya en mente sus impactos clave, que pueden resumirse en dos categorías:

El momento en que se reconocen los ingresos (y los resultados):

- Las NIIF en vigor actualmente dejan más margen al juicio profesional y en cierta medida son más flexibles a la hora de diseñar y aplicar las políticas y prácticas de reconocimiento de ingresos.
- La NIIF 15 es más restrictiva y contiene reglas muy específicas, por lo que la aplicación de los nuevos requisitos puede dar lugar a cambios significativos en el perfil de ingresos y, en algunos casos, en el reconocimiento de los costes asociados.
- No es una mera cuestión contable y de presentación de la información financiera. Debe tenerse en cuenta que es necesario preparar al mercado y formar e informar a los analistas acerca del impacto de la nueva Norma, y que podrá haber otros impactos en su sentido más amplio, como, por ejemplo:
 - cambios en los indicadores clave de rendimiento de la compañía y otras métricas clave;
 - impacto en los covenants de préstamos;
 - impacto en el calendario de los objetivos de planes de retribución a empleados, bonus, etc. que se alcancen y probabilidad de que se cumplan;
 - impacto en el pago de impuestos;
 - disponibilidad de beneficios para su distribución;

Los sistemas y procesos contables vigentes pueden requerir cambios significativos:

- La complejidad de la aplicación de la NIIF 15 y los datos necesarios para la elaboración de los nuevos desgloses que son muy detallados puede requerir la creación de nuevos sistemas y procesos o la actualización de los vigentes.
- Esto tendrá particular importancia en aquellas industrias que tengan un gran número de contratos diferentes y múltiples ofertas de productos (por ejemplo, las telecomunicaciones).
- A la hora de determinar en qué medida se requerirán cambios en los sistemas, habrá que planificar bien la necesidad de contar con suficiente flexibilidad para hacer frente a los futuros cambios en los precios, las ofertas de productos, etc.
- La fecha de entrada en vigor del 1 de enero de 2017 puede suponer todo un desafío para el desarrollo de nuevos sistemas.

7. Otras novedades normativas de interés durante el año

Enero 2014 – El IASB publica la NIIF 14 sobre contabilidad regulatoria aplicable a entidades que aplican contabilidad regulatoria en GAAP local

El IASB publicó a finales de enero la NIIF 14 sobre las cuentas regulatorias. Esta materia no está cubierta en la NIIF y con esta norma lo que se pretende es dar una solución a las entidades que actualmente reconocen los activos y pasivos regulatorios de acuerdo con su plan de contabilidad local, de forma que puedan mantenerlos si hacen la transición a NIIF (por ejemplo, empresas de utilities y eléctricas canadienses). Esta norma pretende ser una solución provisional mientras el IASB aborda el proyecto de contabilidad regulatoria (activos regulatorios), actualmente en su agenda y del que está previsto un primer documento para discusión este mismo ejercicio.

La norma se aplicará en los primeros estados financieros anuales NIIF iniciados a partir 1 de enero de 2016, con aplicación voluntaria permitida. Para saber más acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Nuestros comentarios

Lógicamente esta norma tiene a fecha de hoy un impacto limitado en UE que ya pasó la gran ola de transición inicial y, por otro lado, en nuestra opinión da una oportunidad a los primeros adoptantes actuales que localmente sí hacen contabilidad regulatoria, que no tuvieron los anteriores.

El EFRAG de momento no ha decidido si endosar esta norma o no. Ya en su carta de comentarios sobre el borrador previo dejó claro su desacuerdo con su emisión. En opinión del EFRAG obviamente habrá una falta de comparabilidad entre las empresas que pueden utilizarlo porque hacen ahora la transición a NIIF y aquellas que no y además considera que, dado el estado actual del proyecto de futura norma definitiva, en sus pasos iniciales, esto puede implicar no sólo facilitar la transición sino mantener políticas contables de anteriores GAAPs en las NIIF por un período de tiempo indefinido.

Enero 2014 – El IASB inicia el proyecto de revisión post-implementación de la NIIF 3.

El IASB inicia este proyecto con la solicitud de información pública de comentarios sobre el enfoque de esta revisión, si la norma proporciona información que es útil para los usuarios de estados financieros, si hay áreas especialmente complejas de implementar, etc. El IASB ha recibido comentarios hasta el 30 de mayo de 2014 y próximamente hará públicos los resultados tras su compilación y evaluación.

Nuestros comentarios

Es importante señalar la oportunidad temporal de esta revisión ahora que ha vuelto a la palestra en la Unión Europea la discusión sobre la amortización del fondo de comercio.

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresa, que tendrá que ser transpuesta por los Estados miembro a más tardar en julio de 2015, vuelve a abrir la posibilidad de una potencial amortización del fondo de comercio si se considera que no tiene una vida útil indefinida.

Cada país miembro deberá analizar y tomar la decisión de cómo se traspone en su plan contable local (en nuestro caso el ICAC, que públicamente ya ha indicado que actualmente no descarta ninguna opción, incluida la de volver a amortizar el fondo de comercio en determinadas circunstancias), pues se abren diversas posibilidades e interpretaciones, y lo que parece evidente es que esto no va a favor de la pretendida homogeneización de la información entre los países miembros.

Febrero 2014 – El EFRAG y algunos de los reguladores contables europeos invitan a las empresas a compartir su experiencia con la aplicación de la NIIF 3

En línea con el proyecto mencionado en el apartado anterior, el EFRAG y los reguladores contables locales de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido también tuvieron la iniciativa de invitar a las empresas europeas a compartir sus experiencias prácticas con la NIIF 3 Combinaciones de Negocio con el objetivo de que sirviera de base para la respuesta del EFRAG (publicada este mes de junio, para consultarla [pinche aquí](#)).

Marzo 2014 – El IASB propone modificaciones a la NIC 1 en el contexto de las iniciativas en relación a la racionalización de desgloses

Por hacer un poco de historia y enmarcar el contexto en el que surge este borrador, en la conferencia anual del IASB celebrada en Ámsterdam de junio de 2013, ya Hans Hoogervorst, Presidente del IASB, entre otros temas habló de la preocupación por mejorar los desgloses y la necesidad de romper con el enfoque actual de redacción estandarizada que está convirtiendo a las cuentas anuales a veces en un simple checklist de cumplimiento, más que un instrumento de comunicación. Para consultar el discurso completo, [pinche aquí](#).

En línea con el debate creciente en diversos foros (entre ellos, en el seno de algunos reguladores europeos de bolsa) sobre la necesidad de tratar de racionalizar los

desgloses y las notas de las cuentas anuales, el IASB creó en octubre de 2013 un nuevo grupo de trabajo para desarrollar iniciativas en relación con los desgloses de información en línea con el plan de diez puntos anunciado por el Presidente e incluyó un proyecto en la agenda sobre estas iniciativas.

En este marco se publica el primer borrador relacionado con la Iniciativa de Desgloses ED/2014/1 Modificaciones a NIC 1 propuestas a la NIC 1 “Presentación de los Estados Financieros”.

El borrador propone una serie de modificaciones que tratan de aclarar o dar el enfoque marco de que debe guiar los desgloses, como indicar que la inclusión de información inmaterial hace menos transparente la información importante, que la evaluación de materialidad aplica a los estados financieros en su conjunto. También en relación a notas y desgloses, modificar ciertas redacciones que parece que requieren un determinado orden de notas, así como aclarar que existe cierta flexibilidad sobre el orden de la nota de políticas contables, de manera que una entidad pueda ordenarlas en función de la relevancia, etc.

Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Marzo 2014 – El IASB y el FASB toman decisiones divergentes en la re-deliberación del proyecto de arrendamientos

El IASB y el FASB retomaron en enero de 2014 las discusiones sobre el proyecto conjunto de arrendamientos, tras haber cerrado en septiembre de 2013 el período de comentarios sobre el segundo borrador emitido en mayo de 2013.

Estas discusiones siguen su curso. La próxima reunión es este mes de junio de 2014, pero en marzo los Consejos tomaron una serie de decisiones tentativas relevantes que han implicado que en la práctica el proyecto ya no converja en distintos puntos, pero el más relevante es el aspecto central del modelo del arrendatario.

Recordamos que en relación al arrendatario, el último borrador proponía distinguir entre dos tipos de arrendamientos Tipo A y B, reflejados todos ellos en el balance, pero con una distinta presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- En el caso de los arrendamientos del Tipo A, el gasto sería mayor en las fases iniciales puesto que el activo por el derecho de uso se amortizará normalmente linealmente y el pasivo por arrendamiento se contabilizaría posteriormente usando el método del tipo de interés efectivo.
- En los arrendamientos del Tipo B, se reconocería un gasto neto por el arrendamiento, ajustándose la por el derecho de uso de manera que se consiguiera un perfil global de gasto lineal por arrendamiento.

Pues bien, tal y como hemos mencionado, en marzo de 2014 los Consejos han decidido dar enfoques distintos a sus proyectos, renunciando a la convergencia de esta norma:

- El IASB ha decidido tentativamente volver a un modelo único para el arrendatario, en el que todos los arrendamientos se registrarían como los de Tipo A, es decir, en balance y como si fueran financieros. Un modelo similar al del borrador original de agosto de 2010.
- El FASB por el contrario ha decidido tentativamente seguir con el modelo dual, pero utilizando para calificar el tipo de arrendamiento criterios similares

a los actuales de NIC 17, de modo que los de Tipo B serían los actuales operativos y los de Tipo A los actuales financieros.

En este *IFRS in Focus* de la firma global, describimos en mayor detalle las decisiones tomadas en esta reunión [pinche aquí](#) y por otro lado, puede seguir de manera continua y actualizada el estado del proyecto a través de nuestros IFRS Insights [pinche aquí](#).

Nuestros comentarios

Mucho se ha hablado de la negativa acogida que ha tenido desde el principio el proyecto de sustitución de la NIC 17 de arrendamientos, y este principio recordemos que hay que situarlo hace ya varios años, primero en el documento para discusión de 2009 y luego en el primer borrador emitido en agosto de 2010.

El IASB siempre se ha mostrado firme en relación con mantener el concepto central de su propuesta, incluir todos los arrendamientos en el balance, pero en el segundo borrador dedicó sus esfuerzos a trabajar en los impactos de la “foto” de los resultados y su presentación. Por eso son muchos los que no comparten este cambio de rumbo, incluido el FASB y mayoría los que no lo entienden, cuando es un proyecto que ya lleva un largo camino recorrido.

En este contexto, ¿qué planes tiene el IASB? Aunque antes de comenzar el nuevo periodo de discusión había voces a favor de paralizar el proyecto ante el escaso consenso que parece reunir, en enero el IASB y el FASB decidieron iniciar la re-deliberación normalmente con el objetivo de finalizar la norma. Y a pesar de la divergencia, ahora mismo el plan es continuarla cada Consejo con su enfoque. Eso sí, no se han puesto fecha ni tampoco se ha decidido en estos momentos si se expondrá nuevamente un borrador antes de la norma definitiva. Habrá que ver como evoluciona a partir de aquí.

Hay que decir que una de las voces críticas ha sido el EFRAG, que en su carta de comentarios al segundo borrador expresaba su desacuerdo con el modelo dual y recomendaba no finalizar la norma en base a él.

Con este contexto y los últimos acontecimientos, en nuestra opinión no hay consenso con esta norma, ni ahora mismo un enfoque claro por parte del IASB, que justifique seguir adelante con este proyecto en su estado actual.

Marzo 2014 – El EFRAG indica su desacuerdo con el borrador para modificar la NIC 28 en relación con el registro de la participación en los cambios en el patrimonio neto de la sociedad puesta en equivalencia

Recordemos que el ED publicado noviembre de 2012 para la Modificación de NIC 28 Método de puesta en equivalencia: Participación en los cambios del patrimonio neto de la participada, proponía el registro de cualquier cambio en el patrimonio neto de la sociedad puesta en equivalencia vía patrimonio, siendo uno de sus impactos más relevantes y evidentes, el cambio en el tratamiento contable de las ganancias patrimoniales en las diluciones de participación, que de forma ampliamente aceptada en la práctica se venían interpretando como ventas indirectas y registrando su impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En este sentido, el IFRIC ya se había posicionado abiertamente en contra de la propuesta del IASB, igual que lo habían hecho la mayoría de los que enviaron cartas de comentario al IASB, y, en esa misma línea, el EFRAG decidió también escribir al IASB para expresar su desacuerdo considerando además que la propuesta entra en conflicto fundamental con la NIC 1, que considera de sólo las transacciones con los accionistas impactan directamente en el patrimonio.

Nuestros comentarios

El proyecto de modificación de NIC 28 que proponía registrar en patrimonio las diluciones finalmente no se emitirá

Debe decirse que finalmente la expresión de estos desacuerdos ha influido en el IASB, que anunció el 28 de mayo de 2014 la retirada de la modificación, cuando ya incluso se había votado su emisión, al retirar algunos consejeros su apoyo a la propuesta y no lograr la mayoría necesaria.

De esta manera, esta modificación como tal queda retirada. La intención del IASB es abordar de forma amplia en un proyecto específico el método de puesta en equivalencia, pero todavía no se han concretado plazos ni alcance, de modo que eso se definirá en el futuro.

Abril 2014 – El IASB publica el primer documento para discusión del proyecto de macro-coberturas de instrumentos financieros

En los trabajos sobre la tercera fase del proyecto global de sustitución de NIC 39, la de las coberturas, el IASB separó el modelo de coberturas general del de macro-coberturas para centrar los esfuerzos en finalizar el primero, que fue finalmente emitido en noviembre de 2013.

De hecho, mientras el proyecto de macro-coberturas esté en curso, la NIIF 9 permite a las entidades que la adopten tener la opción de aplicar el modelo de coberturas de NIIF 9 o seguir con los requerimientos actuales de NIC 39 para toda la contabilidad de coberturas (en la Unión Europea en cualquier caso no es posible aplicar la NIIF 9 hasta su endoso futuro).

El primer documento sobre las macro-coberturas se publica como un documento inicial de consulta ("Discussion Paper") que está abierto a comentarios hasta el 17 de octubre de 2014. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Mayo 2014 – El IASB publica dos modificaciones de normas.

En la primera quincena de mayo se ha publicado la modificación que aclara los métodos aceptables de depreciación y amortización (NIC 16 y 38) y la modificación de la contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas (NIIF 11). Estas modificaciones se desarrollan en detalle en el apartado 6 de esta publicación.

Mayo 2014 – El IASB publica norma la NIIF 15 sobre el reconocimiento de ingresos.

El 28 de mayo de 2014 se publicó finalmente esta norma, que se desarrolla en el apartado 6 de esta publicación. Para saber más, acceda a nuestro *IFRS in Focus* de la firma global, [pinche aquí](#).

Mayo 2014 – El IASB publica borrador sobre la excepción de consolidar de las sociedades de inversión (modificaciones a NIIF 10 y NIC 28)

El borrador (ED 2014/2) aclara cuestiones que han sido analizadas en el IFRIC y para las que propuso al IASB hacer una serie de modificaciones limitadas a la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados y la NIC 28 Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Básicamente, los aspectos más relevantes que aclara el borrador son los siguientes:

- La NIIF 10 da una excepción de consolidación para aquellas sociedades dominantes que son filiales y consolidan en un grupo superior. El borrador aclara que también sería aplicable cuando la dominante es filial de una sociedad de inversión aunque valore sus filiales a valor razonable como le permite NIIF 10, en lugar de consolidarlas normalmente.
- Cuando se aplica NIC 28, la norma indica que la entidad tiene que ajustar las políticas contables de la asociada o negocio conjunto para hacerlas conformes a las de la dominante. Con la aclaración se modifica NIC 28 de modo que indique que cuando la participada es una asociada que es sociedad de inversión, la entidad inversora debe retener la contabilidad a valor razonable realizada por su asociada a sus filiales. Si la sociedad de inversión es un negocio conjunto, por el contrario el inversor deberá hacer los ajustes de homogeneización que correspondan, incluido la consolidación de las subsidiarias del negocio conjunto.

Nuestros comentarios

Hay una cuestión llamativa en las modificaciones propuestas a NIC 28, porque si se finalizaran, implicaría que el método de puesta en equivalencia se aplicaría de manera distinta para las asociadas y los negocios conjuntos cuando estas son a su vez sociedades de inversión.

El IASB ha hecho esta diferenciación porque cree que no debería haber grandes dificultades prácticas, dado que entienden que conseguir información de un negocio del que se tiene control conjunto debería ser mucho más fácil que cuando es una asociada en la que únicamente hay influencia significativa.

Junio 2014 – La Unión Europea adopta el IFRIC 21 sobre Gravámenes

La Comisión Europea publicó el Reglamento N°634/2014 que adopta para su uso en la Unión Europea la interpretación sobre cuando reconocer un pasivo por tasas o gravámenes. La Unión Europea al endosar el IFRIC 21 modifico la fecha de entrada en vigor originalmente propuesta por el IASB de 1 de enero de 2014 por el 17 de junio de 2014. Para saber más acceda al Reglamento de la Comisión Europea, [pinche aquí](#).



Junio 2014 - ESMA publica su informe sobre la aplicación de NIIF 3

El 16 de junio la European Securities and Markets Authority (ESMA) ha publicado su informe sobre el grado de aplicación, por parte de las empresas europeas cotizadas, de los requerimientos establecidos en la NIIF 3 Combinaciones de Negocios, [pinche aquí](#) para consultar el informe. ESMA ha llevado a cabo este estudio especial de la aplicación de NIIF 3 sobre una muestra de entidades cotizadas, en el contexto de la revisión post-implementación de esta norma por parte del IASB.

En concreto, los principales puntos detectados por el regulador en este informe, han sido los siguientes:

1.- Fondo de comercio y diferencia negativa de combinación

ESMA sigue pensando que todavía hay mucho que mejorar en relación con la información que explique las razones por las que se paga (o se deja de pagar) un sobreprecio (o un precio inferior) al valor razonable de los activos netos adquiridos.

En concreto, debe mejorarse la información relativa a los motivos económicos que sustentan el registro contable del fondo de comercio, evitándose descripciones generalistas, como por ejemplo, que se generarán sinergias futuras, pero sin profundizar en las causas y motivos que justifican su existencia.

Igualmente, y en relación con las combinaciones que ponen de manifiesto una diferencia negativa (que se registra en resultados), deben mejorarse también los desgloses que permitan entender las razones por las cuales ha surgido dicha diferencia. Adicionalmente, ponen de manifiesto que este tipo de operaciones con diferencias negativas probablemente ha sido más común en la práctica de lo que inicialmente esperaba el IASB.

2.- Activos intangibles y Pasivos contingentes

Respecto a los activos intangibles surgidos en la combinación, las entidades en general dan los desgloses de los valores razonables de los activos y pasivos adquiridos, pero ESMA indica que la información que se proporciona sobre los mismos es demasiado agregada, y por lo tanto no resulta útil a los usuarios, siendo necesario una mayor granularidad de la información. Adicionalmente también recuerda que las asunciones que se realicen para medir los activos intangibles en el momento inicial, deben ser consistentes con las utilizadas para medir dichos activos en momentos posteriores.

Por último, indican que son muy pocas las entidades que registran Pasivos contingentes en el momento de la combinación y, además, las que lo hacen no dan la suficiente información al respecto en la memoria.

3.- Desgloses sobre las técnicas para calcular el valor razonable

ESMA pone de manifiesto que más de la mitad de las entidades no proporcionan información sobre cómo se ha determinado el valor razonable de los activos y pasivos registrados en la combinación ni de cuales han sido las asunciones claves para realizar los cálculos. Esta falta de información también ocurre en relación con la metodología de valoración de los socios externos, cuando éstos se registran por su valor razonable.

ESMA recuerda que debe proporcionarse toda esta información, y que un mero desglose indicando que la valoración se ha realizado mediante el uso de valoraciones externas, no es suficiente para cubrir las expectativas de los usuarios de la información financiera.

4.- Temas generales de desglose

Respecto a los desgloses generales que la NIIF 3 requiere, ESMA indica que en muchos casos la información aportada por las entidades es generalista e insustancial, y no está enfocada a describir las circunstancias específicas de la transacción. Adicionalmente, en otros casos estos desgloses se están presentando fuera de los estados financieros (por ejemplo, en el informe de gestión).

Finalmente, ESMA espera que las autoridades nacionales competentes en cada país tomen las medidas apropiadas para obligar a cumplir ("enforcement") la normativa vigente a este respecto, con el fin de mejorar la comparabilidad de los estados financieros de las entidades europeas.

Nuestros comentarios

Para la CNMV ésta es una de las áreas prioritarias de revisión de cuentas para este ejercicio. En su Informe sobre la supervisión de los informes financieros anuales del 2012, ([pinche aquí](#) para consultarlo). La CNMV señala como área de revisión para las cuentas del ejercicio 2013 las Operaciones corporativas.

En particular, indica que los principales aspectos que se analizarán son los siguientes:

- a) Reconocimiento y medición del fondo de comercio, intereses minoritarios y pagos contingentes;
- b) Aumento o disminuciones del grado de influencia que implica el registro de resultados significativos, por la revalorización de la participación previa existente o la residual mantenida;
- c) Registro de adquisiciones o ventas de intereses minoritarios;
- d) Información sobre opciones de compra/venta (recibidas o entregadas) respecto a la participación que no otorga el control;
- e) Ingreso ordinario y resultado de la entidad combinada para el ejercicio que se informa como si la fecha de adquisición de la combinación de negocios hubiera sido el inicio de dicho ejercicio; y
- f) Metodología de valoración empleada para calcular el valor razonable de los activos adquiridos en una combinación de negocios. Cuando se utilicen informes de expertos, identificación del valorador, fecha del informe y método empleado para realizar la valoración.

Por tanto, es necesario prestar la máxima atención a la aplicación de la norma y la información en memoria sobre estas transacciones.

Anexo. Publicaciones de normas y/o modificaciones definitivas anunciadas por el IASB en los próximos meses

	2014 Q2	2014 Q3
Normas		
NIIF 9 Instrumentos Financieros		
Clasificación y valoración (modificaciones limitadas)		Objetivo IFRS
Deterioros		Objetivo IFRS
Modificaciones limitadas a normas		
Activos biológicos para producir frutos (Modificación a NIC 41)	Objetivo IFRS	
Método de puesta en equivalencia en estados financieros separados (Modificación a la NIC 27)		Objetivo IFRS
Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto (Modificación a NIIF 10 y NIC 28)		Objetivo IFRS

8. El futuro de la información financiera: El Reporting Integrado continúa su avance

Durante los últimos ejercicios se han puesto en marcha diversas iniciativas destinadas a elaborar conceptualmente un modelo común que puedan utilizar las empresas y organizaciones para reportar, de forma comprensible y adecuada, su información periódica, fundamentalmente la de carácter anual. Es lo que comúnmente se ha venido a llamar "Integrated Reporting". Y estas iniciativas se han puesto en marcha como respuesta a los requerimientos de los usuarios de la información corporativa de las empresas, los cuales demandan cada vez más, no sólo una información que refleje la situación fija en un momento dado (por ejemplo, a través de unas cuentas anuales elaboradas a una fecha de cierre, utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera), sino también información complementaria a la anterior en la que se explique claramente cómo se han alcanzado los resultados, y que muestre cuales son las perspectivas futuras, los riesgos a los que va a enfrentarse la empresa, y su estrategia para acometerlos.

Con independencia del formato que finalmente se pueda adoptar para la elaboración del Integrated Reporting, su objetivo principal debe ser siempre el de construir un modelo de información corporativa que integre de forma eficaz, comprensible y estructurada, a los aspectos económico-financieros, sociales, medioambientales y de gobierno más relevantes de la empresa, con el fin de explicar a los usuarios cómo una organización crea valor en el tiempo.

En este sentido, ya se están comenzando a dar pasos firmes para lograr el objetivo anteriormente mencionado. A modo de ejemplo, Sudáfrica ya dispone de una normativa específica que afecta a las entidades cotizadas. Adicionalmente, y de forma voluntaria, diversas entidades de renombre mundial están comenzando a construir un modelo de reporting sobre su información, que mejore su transparencia y reputación frente a los usuarios de la misma. Por su parte, el 9 de diciembre de 2013 el International Integrated Reporting Council (IIRC) lanzó la estructura internacional para la presentación de la información integrada, y definió los siete principios que deben orientar la preparación del reporting integrado:

- Estrategia y orientación al futuro
- Conectividad de la información
- Relaciones con los stakeholders
- Materialidad
- Concisión
- Confiabilidad y completitud
- Consistencia y comparabilidad

Y en España, este esfuerzo por racionalizar la información de las entidades cotizadas ha tenido ya su impacto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual ha incluido en su Plan de actividades del 2014 las siguientes afirmaciones, muy clarificadoras respecto a la intención futura del regulador:

"Asimismo, y en línea con el objetivo de detectar y eliminar cualquier posible ineficiencia en la actuación de la CNMV, se analizarán en 2014 las posibles duplicidades en la información regulada que publican los emisores. Para esta tarea se creará un grupo de trabajo que identificará las redundancias existentes entre las diferentes piezas informativas que están obligadas a publicar las entidades cotizadas y que propondrá cambios normativos y/o recomendaciones necesarios para su eliminación. Como colofón de este trabajo, se analizará en profundidad la oportunidad de acometer un proyecto para elaborar un modelo de informe que integre todas las informaciones que suministran los emisores del mercado (integrated reporting). Este informe único recopilaría la información financiera y de gestión, de gobierno corporativo y de remuneraciones, así como la de carácter social, laboral, medioambiental, etc."

Es decir, el Reporting Integrado continúa su avance. Es cierto que los pasos que todavía tiene por delante hasta su completo desarrollo son complejos. Por ejemplo, todavía no está claro cuál podría ser el elemento

integrador sobre el que se construya el Reporting Integrado (podría ser, por ejemplo, el informe de gestión), ni tampoco cuál va a ser el modelo definitivo para que pueda dar respuesta a todas las necesidades de información existente. Pero ante estas incertidumbres no cabe duda que, poco a poco, el concepto del

Reporting integrado comienza a calar hondo dentro de las organizaciones, algunas de las cuales ya comienzan a seleccionar y coordinar equipos necesarios que permitan aunar los conocimientos de negocio, financieros, tecnológicos, legales o socioambientales para dar soporte a la elaboración de toda esta información.

El Reporting Integrado, una realidad que llega

En un entorno caracterizado por una progresiva pérdida de confianza en las prácticas empresariales, tanto por parte de los accionistas e inversores como de los distintos grupos de interés legítimamente concernidos por la gestión de la empresa, aparece nitidamente necesario y razonable proporcionar un marco de referencia que permita comprender y evaluar la organización, gestión y resultados de información no estrictamente financiera o, como se viene denominando desde su creación, la Información Integrada.

Por ejemplo, entendemos que existe una relación clara entre buen gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa. Un gobierno corporativo que pretende seguir y aplicar principios y procedimientos que permitan alcanzar y defender el interés social debe tener en cuenta que la consideración y gestión de las expectativas de los diferentes grupos de interés es ineludible.

Así en España, los nuevos trabajos iniciados en marzo 2014, en el seno del Grupo de Expertos para la elaboración de un nuevo Código de Gobierno Corporativo bajo la coordinación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ya integrará en su nuevo marco conceptual una referencia expresa en sus primeras recomendaciones. Así, de continuar los trabajos por la senda en la que ahora se mueven, las sociedades deberán informar en un documento separado y específico sobre ambas cuestiones relacionadas con la Responsabilidad Social, la diversidad y el Gobierno Corporativo, utilizando para ello alguna de las metodologías aceptadas internacionalmente, en el marco evolutivo de un sistema de reporte integrado.

En el caso de España quizá la discusión pudiera centrarse en si dicho informe separado debiera o no integrarse en el informe de gestión hoy objeto de aprobación separada en las Juntas de Accionistas en nuestro país.

En todo caso, esta es una marea que viene y llegará como herramienta de reconocimiento reforzado de la información presentada por los administradores de las sociedades, no siendo suficiente reportar únicamente información financiera. La propia Unión Europea aprobó recientemente el 15 de abril de 2014 una Directiva sobre la divulgación de información no financiera y de diversidad que deberán implementar las compañías con más de 500 empleados y que o bien facturen más de 40 millones de euros, o bien el volumen de sus activos supere los 20 millones de euros. Esta nueva regulación modifica las Directivas 78/660/EEC y 83/349/EEC.

Con respecto a la información no financiera, se establece que en el Informe Anual se incluirá un análisis del desarrollo, situación y resultado del negocio, así como una descripción de los principales riesgos e incertidumbres que afronte la compañía. La información no financiera contemplará, al menos, la gestión del medio ambiente, aspectos socio-laborales, respeto a los derechos y medidas anticorrupción o de carácter ético. El análisis realizado deberá contener *Key Performance Indicators*, tanto financieros como no financieros.

La información deberá concretar una descripción de las políticas de la compañía en relación con los temas referidos, los resultados de dichas políticas, los riesgos relacionados y cómo han sido gestionado estos.

Por lo tanto, aunque el regulador exigirá el cumplimiento de dicha norma no más tarde de Abril de 2016, hay que tener en cuenta, al menos en el ámbito territorial propio, que estas obligaciones llegarán probablemente con mayor cercanía en el tiempo de la mano de nuevo Código Unificado de Gobierno Corporativo que ya contiene en su marco conceptual la información integrada como una de las bases sobre las que las compañías deberán reportar en el futuro.

Rafael Camara

Socio Líder de Regulación de Deloitte en España y Miembro del Comité Mundial de Regulación de Deloitte

9. Una ayuda práctica para los desgloses de las cuentas anuales NIIF 2014

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG), www.efrag.org.

Si la norma o interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas pero posteriormente al cierre del ejercicio, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si dicha norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Decisión sobre la adopción anticipada de Normas o Interpretaciones

Aunque las normas e interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, los requisitos de dichas normas e interpretaciones pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los requisitos de cualesquiera normas o interpretaciones que ya hayan sido refrendadas.

Otras normas o interpretaciones que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas y que no han sido endosadas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige la revelación de información referente a cualquier nueva norma o interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que no se aplica a las cuentas en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su aplicación por primera vez.

En la Práctica: ¿Qué materiales pueden utilizarse para preparar las notas de las cuentas anuales o los estados financieros intermedios?

Deloitte pone a su disposición las siguientes herramientas de ayuda (en inglés):

- Modelo de estados financieros.
- Checklist de cumplimiento, presentación y desglose.
- Checklist de cumplimiento con IAS 34 para estados financieros intermedios.

Que encontrará en nuestra página [iasplus](http://www.iasplus.com/fs/fs.htm) en el enlace <http://www.iasplus.com/fs/fs.htm> en versiones tanto en pdf como en Word y Excel, listas para utilizar.

Desgloses en las cuentas anuales y en los estados financieros intermedios de normas adoptadas y no adoptadas

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los requisitos relativos a información financiera intermedia son menos estrictos, pero deben tenerse igualmente en cuenta. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se encuentran en:

- Para periodos anuales de presentación de información – NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

- Para periodos en los que se presenta información financiera intermedia– NIC 34 Información financiera intermedia.

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige la revelación de información referente a cualquier nueva norma o interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que no se aplica a las cuentas en cuestión, así como

información pertinente sobre el impacto potencial de su aplicación por primera vez.

Esta información sobre impacto de las normas que no están en vigor no se requiere explícitamente en NIC 34 donde debe indicarse los cambios en políticas contables respecto del anual (es decir, las nuevas normas que comienzan a aplicarse en ese período intermedio respecto de las últimas cuentas anuales).

Los desgloses que requieren las normas se resumen a continuación:

Resumen de los Desgloses Requeridos		
	Cuentas Anuales	Información Financiera Intermedia
Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado	<p>El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28)</p> <p>Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho.</p> <p>Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una re-expresión retroactiva o una reclasificación debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, re-expresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.</p>	<p>La naturaleza y el efecto de cualquier cambio en las políticas contables en relación con las cuentas anuales más recientes.</p> <p>(NIC 34.16A(a))</p> <p>La NIC 34 no especifica el nivel de detalle de los desgloses requeridos y, en consecuencia, dicho nivel podrá ser menor que el de un informe financiero anual de conformidad con la NIC 8. No obstante, las mejores prácticas sugieren que los requisitos de NIC 8 pueden utilizarse como punto de referencia.</p>

Resumen de los Desgloses Requeridos		
	Cuentas Anuales	Información Financiera Intermedia
Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados	<p>Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados porque habiendo sido emitidos todavía no han entrado en vigor e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable).</p> <p>Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto.</p> <p>(NIC 8.30 y NIC 8.31)</p>	<p>En la información financiera intermedia, NO se requiere información sobre el impacto de los pronunciamientos contables nuevos o revisados que no hayan sido adoptados todavía.</p> <p>Las compañías deben considerar la inclusión de desgloses adicionales cuando se prevea que el efecto de algún pronunciamiento futuro pueda ser significativo y dicho efecto no hubiera sido desglosado anteriormente en las cuentas anuales previas.</p>

Ejemplo ilustrativo de desglose en unas cuentas anuales 2014

Nota:

- Este ejemplo es meramente ilustrativo. Como recomienda ESMA hay que aportar información específica de la entidad y evitar el uso de redacciones “estándar”. En este sentido, este ejemplo ilustrativo debe adaptarse convenientemente. El hecho de que las normas tengan impacto o no y de qué tipo tiene un propósito únicamente orientativo.
- La información respecto de los pronunciamientos nuevos aplicados en el ejercicio, que sí han tenido impacto en las cuentas, debe darse mediante una descripción de la naturaleza y los efectos producidos por tales cambios según solicita NIC 8.28 para las cuentas anuales. Esta misma información será la que debe incluirse conforme a NIC 34.16A(a) en los estados financieros intermedios.
- La información que exige NIC 8 en relación a los pronunciamientos emitidos todavía no adoptados debe considerar las normas emitidas hasta la fecha de formulación de cuentas, por lo que si fuera el caso, esta información de carácter ilustrativo debería actualizarse.
- Las notas son breves y genéricas. Para redactar los impactos concretos, a continuación se ofrece un pequeño resumen de las modificaciones más relevantes y textos para seleccionar y adaptar según sea el caso. En aquellas empresas donde la adopción o futura adopción de alguna norma sea especialmente relevante se deberá ampliar o adaptar en lo que se considere necesario. Asimismo, las que no hayan tenido impacto significativo, podrían agruparse y describirse más brevemente.
- Si se han aplicado normas anticipadamente, debe indicarse.
- Las normas de Mejoras a las NIIF suelen contener un gran número de modificaciones que, en general, es probable que no tengan impacto significativo salvo casos excepcionales. Por ello no se incluyen en el ejemplo, si fuera el caso y aplicaran, lógicamente habría que describir el cambio de igual modo.

Normas e interpretaciones efectivas en el presente período

Durante el ejercicio anual 2014 han entrado en vigor nuevas normas contables que, por tanto, han sido tenidas en cuenta en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas adjuntas.

Normas adoptadas en el período que han tenido impacto en las cuentas anuales

El Grupo está aplicando desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2014 las siguientes normas e interpretaciones que sí han supuesto un cambio de política contable para el grupo:

NIIF 10 Estados financieros consolidados, NIIF 11 Acuerdos conjuntos, NIIF 12 Desgloses sobre participaciones en otras entidades, NIC 27 (Revisada) Estados financieros individuales y NIC 28 (Revisada) Inversiones en asociadas y negocios conjuntos NIIF 10 modifica la definición de control existente actualmente. La nueva definición de control consta de tres elementos que deben cumplirse: el poder sobre la participada, la exposición o el derecho a los resultados variables de la inversión y la capacidad de utilizar dicho poder de modo que se pueda influir en el importe de esos retornos.

[Por ejemplo: La primera aplicación de la NIIF 10 ha dado lugar a la inclusión en la consolidación de la entidad X que conforme a NIC 27 era una sociedad asociada y que de acuerdo a la nueva definición de control y las directrices adicionales que da NIIF10, sería una sociedad dependiente. Asimismo, con los nuevos requisitos la entidad de propósito especial Z está controlada por el grupo y deberá comenzar a consolidarse por integración global. El impacto estos cambios se ha reflejado retroactivamente como requiere la norma y ha supuesto los siguientes impactos:]

[Se recomienda incluir un tabla o similar con los impactos en las líneas afectadas para los dos ejercicios, para cumplir con la NIC 8.28 (f) que requiere el impacto cuantitativo partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción para el año actual y cada comparativo presentado.

En el caso de NIIF 10 y 11 sus normas de transición permiten que, en caso de presentarse más de un comparativo, que la información de NIC 8.28 (f) no se extienda más que al comparativo inmediatamente anterior al año de primera aplicación]

La NIIF 11 Acuerdos conjuntos sustituirá a la actualmente vigente NIC 31. El cambio fundamental que plantea NIIF 11 respecto de la norma actual es la eliminación de la opción de consolidación proporcional para las entidades que se controlan conjuntamente (negocios conjuntos), que pasarán a incorporarse por puesta en equivalencia.

[Por ejemplo: La primera aplicación de NIIF 11 ha tenido un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, pues la opción que se viene aplicando para la consolidación de los negocios conjuntos es la consolidación proporcional de sus estados financieros (véase nota X). De este modo, el impacto retroactivo de la consolidación por puesta en equivalencia de los negocios conjuntos descritos en la nota X en lugar de su consolidación proporcional, ha tenido los siguientes impactos en las cuentas anuales consolidadas del Grupo:...]

[Se recomienda incluir un tabla o similar con los impactos en las líneas afectadas para los dos ejercicios, para cumplir con la NIC 8.28 (f) que requiere el impacto cuantitativo partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción para el año actual y cada comparativo presentado.

En el caso de NIIF 10 y 11 sus normas de transición permiten que, en caso de presentarse más de un

comparativo, que la información de NIC 8.28 (f) no se extienda más que al comparativo inmediatamente anterior al año de primera aplicación]

Las modificaciones a NIC 27 y NIC 28 son paralelas a la emisión de las nuevas NIIF anteriormente mencionadas. *[Y en el caso del Grupo no han tenido impactos adicionales a los indicados anteriormente.]* Por último, NIIF 12 es una norma de desglose que agrupa todos los requisitos de revelación en cuentas relativos a participaciones en otras entidades (sean dependientes, asociadas, negocios conjuntos u otras participaciones) incluyendo nuevos requerimientos de desgloses. *[De esta forma, su entrada en vigor ha supuesto una ampliación de los desgloses que el Grupo venía realizando y que se incluyen en la Nota X.]*

Modificaciones de NIC 32 Instrumentos financieros: compensación de activos y pasivos financieros.

La modificación de NIC 32 introduce una serie de aclaraciones adicionales en la guía de implementación sobre los requisitos de la norma para poder compensar un activo y un pasivo financiero en su presentación en el balance de situación. NIC 32 ya indica que un activo y un pasivo financiero sólo podrán compensarse cuando la entidad tenga en el momento actual el derecho exigible legalmente de compensar los importes reconocidos.

La guía de implementación modificada indica, entre otros aspectos, que para cumplirse esta condición, el derecho de compensación no debe depender de eventos futuros y debe ser legalmente exigible, tanto en el curso normal de los negocios como en caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra de la entidad y todas las contrapartes.

[Por ejemplo: La entrada en vigor de esta modificación no ha cambiado las políticas contables del Grupo en relación a la compensación de los activos y pasivos financieros. Toda la información en relación a la compensación de activos y pasivos financieros se desglosa en la Nota X según requiere NIIF 7.]

Este resumen es de utilidad en la preparación de los desgloses de las cuentas anuales y los estados financieros intermedios

Normas e interpretaciones emitidas no vigentes

A la fecha de formulación de estas cuentas anuales, las siguientes son las normas e interpretaciones más significativas que habían sido publicadas por el IASB pero no habían entrado aún en vigor, bien porque su fecha de efectividad es posterior a la fecha de las cuentas anuales consolidadas, o bien porque no han sido aún adoptadas por la Unión Europea:

[Los Administradores han evaluado los potenciales impactos de la aplicación futura de estas normas y consideran que su entrada en vigor no tendrá un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas.

(ó, según corresponda)

La entrada en vigor de estas normas supondrá impactos significativos en los siguientes casos:]

NIIF 15 Reconocimiento de ingresos

La NIIF 15 Ingresos procedentes de contratos con clientes es la nueva norma comprensiva de reconocimiento de ingresos con clientes, que va a sustituir a las siguientes normas e interpretaciones vigentes actualmente: NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias, NIC 11 Contratos de construcción, IFRIC 13 Programas de fidelización de clientes, IFRIC 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles, IFRIC 18 Transferencias de activos procedentes de clientes y SIC-31 Ingresos- Permutas de servicios de publicidad en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

[Por ejemplo: El Grupo está comenzando a analizar los requisitos de la nueva norma. A la fecha actual nos encontramos analizando todos los futuros impactos de su adopción de esta norma y aunque todavía no es posible facilitar una estimación razonable de sus efectos hasta que dicho análisis esté completo,

...los nuevos requisitos sí pueden dar lugar a cambios en el perfil de ingresos actual puesto que se modifican las reglas de reconocimiento de los ingresos por grado de avance y...

O... nuestros primeros estudios indican que no debería tener un impacto significativo sobre las políticas contables de ingresos actuales del grupo por...]

NIIF 9 Instrumentos financieros

NIIF 9 sustituirá en el futuro a la NIC 39. Actualmente se encuentran emitidos los capítulos de clasificación y valoración y contabilidad de coberturas (están pendientes las normas relativas a deterioro). Existen diferencias muy relevantes con la norma actual, en relación con los activos financieros, entre otras, la aprobación de un nuevo modelo de clasificación basado en dos únicas categorías de coste amortizado y valor razonable, la desaparición de las actuales clasificaciones de "Inversiones mantenidas hasta el vencimiento" y "Activos financieros disponibles para la venta", el análisis de deterioro sólo para los activos que van a coste amortizado y la no bifurcación de derivados implícitos en contratos de activos financieros.

En relación con los pasivos financieros las categorías de clasificación propuestas por NIIF 9 son similares a las ya existentes actualmente en NIC 39, de modo que no deberían existir diferencias muy relevantes salvo por el requisito de registro de las variaciones del valor razonable relacionado con el riesgo propio de crédito como un componente del patrimonio, en el caso de los pasivos financieros de la opción de valor razonable.

La contabilidad de coberturas también implicará grandes cambios pues el enfoque de la norma es muy distinto al de la actual NIC 39 al tratar de alinear la contabilidad con la gestión económica del riesgo.

[Por ejemplo: La Dirección estima que la futura aplicación de la NIIF 9 va a tener un significativo impacto en los activos y pasivos financieros actualmente reportados. Por ejemplo, las actuales inversiones disponibles para la venta cuyos cambios de valor razonable se reconocen en patrimonio pero se imputarían en resultados en caso de su venta, se clasificarían en una nueva categoría que no permitiría la reclasificación en resultados de esos importes en caso de disposición de la inversión.

Adicionalmente el Grupo se verá afectado por

En todo caso, a la fecha actual nos encontramos analizando todos los futuros impactos de adopción de esta norma y no es posible facilitar una estimación razonable de sus efectos hasta que dicho análisis esté completo y por otra parte puedan considerarse todos sus efectos una vez la norma esté completamente finalizada.]

Contacto

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio
Socio
clcustodio@deloitte.es

Departamento Técnico de Contabilidad – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo
Director
rfidalgo@deloitte.es

Marta Lorenzo
Senior Manager
malorenzo@deloitte.es

Alicia Salvador
Manager
asalvador@deloitte.es

Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (*private company limited by guarantee*, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En www.deloitte.com/about se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y asesoramiento en transacciones corporativas a entidades que operan en un elevado número de sectores de actividad. La firma aporta su experiencia y alto nivel profesional ayudando a sus clientes a alcanzar sus objetivos empresariales en cualquier lugar del mundo. Para ello cuenta con el apoyo de una red global de firmas miembro presentes en más de 150 países y con más de 195.000 profesionales que han asumido el compromiso de ser modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y Deloitte Touche Tohmatsu Limited, Deloitte Global Services Limited, Deloitte Global Services Holdings Limited, la Verein Deloitte Touche Tohmatsu, así como sus firmas miembro y las empresas asociadas de las firmas mencionadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), no pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento en materia contable, de negocios, financiera, de inversiones, legal, fiscal u otro tipo de servicio o asesoramiento profesional. Esta publicación no podrá sustituir a dicho asesoramiento o servicios profesionales, ni será utilizada como base para tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectar a su situación financiera o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2014 Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por CIBS, Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.